

UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
USEBEQ

**PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y
ACTUACIÓN EN CASOS DE ABUSO SEXUAL, ACOSO
ESCOLAR Y MALTRATO HACIA NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES DE ESCUELAS PÚBLICAS DE
EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
(ASAEM)**

Edición 2023

“Es obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, como en el caso del abuso sexual, acoso escolar y maltrato, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes.”¹

“Guardar silencio sobre alguno de estos actos implica corresponsabilidad por omisión.”²

Mtro. Raúl Iturralde Olvera

Coordinador General de la USEBEQ

¹ Artículo 12 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

² Artículo 148 Fracc. I de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	5
JUSTIFICACIÓN	8
OBJETIVO GENERAL	9
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	9
MARCO CONCEPTUAL	10
IMPORTANCIA DEL DESARROLLO DE LAS HABILIDADES SOCIALES Y EMOCIONALES	14
FACTORES DE RIESGO Y FACTORES DE PROTECCIÓN	16
I. PREVENCIÓN DEL ABUSO SEXUAL, ACOSO ESCOLAR Y MALTRATO	19
RESPONSABILIDADES MÍNIMAS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA	19
I.I RESPONSABILIDADES GENERALES	20
I.II RESPONSABILIDADES DE DOCENTES	21
I.III RESPONSABILIDADES DE DIRECTORES/AS Y SUBDIRECTORES/AS	22
I.IV RESPONSABILIDADES DE LAS Y LOS SUPERVISORES, ASESORES TÉCNICOS PEDAGÓGICOS Y JEFES DE SECTOR	24
I.V RESPONSABILIDADES DE MADRES, PADRES Y TUTORES	26
I.VI RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y/O PERSONAS QUE NO SON DOCENTES PERO QUE FORMAN PARTE DE LA ESCUELA	27
I.VII RESPONSABILIDADES DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE OFICINAS CENTRALES Y REGIONALES DE LA USEBEQ	28
I.VIII RESPONSABILIDADES DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS PERTENECIENTES A INSTITUCIONES EXTERNAS A LA ESCUELA QUE TENGAN CONTACTO CON LA COMUNIDAD ESCOLAR	29
II. DETECCIÓN DE ABUSO SEXUAL, ACOSO ESCOLAR Y MALTRATO	31
GUÍA DE OBSERVACIÓN PARA DETECTAR INDICADORES DE RIESGO DE ABUSO SEXUAL, ACOSO ESCOLAR Y MALTRATO	32
INDICADORES GENERALES DE RIESGO DE ACOSO ESCOLAR EN NNA	33
INDICADORES ESPECÍFICOS DE RIESGO DE MALTRATO EN NNA	33
INDICADORES ESPECÍFICOS DE RIESGO DE ABUSO SEXUAL EN NNA	34
III. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN CASOS DE ABUSO SEXUAL, ACOSO ESCOLAR Y MALTRATO	36
SEMAFORIZACIÓN	37

PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN CASOS DE DETECCIÓN URGENTE POR SEMÁFORO ROJO	38
PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN CASO DE DETECCIÓN POR OBSERVACIÓN DE INDICADORES FÍSICOS O DE CONDUCTA (SEMÁFORO AMARILLO Y VERDE).....	40
RECOMENDACIONES GENERALES PARA PROBABLES CASOS DE ABUSO SEXUAL, ACOSO ESCOLAR Y MALTRATO	43
MARCO JURÍDICO.....	44
GLOSARIO.....	64
REFERENCIAS	66
ANEXOS.....	71
ANEXO 1 - DIRECTORIO INSTITUCIONAL (USEBEQ) PARA CONTACTAR Y/O ACUDIR EN CASOS DE ABUSO SEXUAL, ACOSO ESCOLAR O MALTRATO	71
ANEXO 2 - FORMATO DE ACTA DE HECHOS	73

INTRODUCCIÓN

El Estado Mexicano, a través del Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Querétaro, tienen la obligación de prevenir el abuso sexual, acoso y maltrato en el ámbito escolar, y cada uno en sus espacios de intervención, deben promover, respetar, y garantizar los Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes (NNA) que asisten a las escuelas públicas de Educación Básica.

México requiere generar ambientes escolares de paz a través de la práctica de la confianza y el respeto, así como la creación de comunidades escolares capaces de promover la cohesión social, limitando e inhibiendo las conductas violentas, donde se erradique la discriminación en cualquiera de sus manifestaciones. La violación de los Derechos Humanos y los delitos cometidos contra NNA son un daño a la dignidad humana, por ello deben evitarse o en su caso identificarse, detenerse y repararse integralmente a través de una intervención que cumpla con los más altos estándares nacionales e internacionales en la materia.

Durante el año 2015, la *Secretaría de Educación Pública*, atendiendo al marco normativo nacional e internacional en materia de prevención, atención, sanción y corrección del abuso sexual, acoso y maltrato, en el ámbito escolar, en coordinación con las diversas instancias que la conforman, presentó para las Autoridades Educativas Locales³, el documento denominado: “*Orientaciones para la prevención, detección y actuación en casos de abuso sexual infantil, acoso escolar y maltrato, en las escuelas de educación básica*”, como base para la elaboración de protocolos, los cuales integran los mecanismos y procedimientos de prevención, detección y actuación tendentes a evitar, detener y disminuir el daño de los casos de abuso sexual, acoso escolar y maltrato. En el Estado de Querétaro se cuenta desde el año 2017 con un solo protocolo que integra el abuso sexual, el acoso escolar y el maltrato, es necesario tomar en cuenta la participación de los distintos agentes de la comunidad educativa y demás autoridades competentes para su aplicación exitosa.

El protocolo para la prevención, detección y actuación del abuso sexual, acoso y maltrato, en el ámbito escolar debe orientarse a reducir y detener el daño que esto genera. Estos son procesos

³ Ejecutivo de la función educativa de cada una de las Entidades Federativas.

intencionados que incluyen dos primeros niveles de actuación a ejecutarse dentro de la escuela, incluso, pueden incidir fuera de ella.

- 1. Nivel Primario: Evitar.** Son las acciones para prevenir el abuso sexual, acoso escolar y maltrato hacia NNA, orientadas a disminuir casos en los que se violente por motivos de pertenencia étnica, lengua, género, prejuicios, discapacidad, disciplina, educación, crianza y orden, o bien, por omisión. Estas acciones abarcan los siguientes campos:
 - Promoción del buen trato y respeto a la dignidad humana, poniendo de manifiesto su factibilidad y los beneficios individuales, familiares, comunitarios y sociales que se pueden obtener al practicarlos.
 - Inhibición de la violencia a través del reconocimiento y desnaturalización de su ejercicio y del conocimiento de sus consecuencias individuales, familiares, sociales y jurídicas, así como el desarrollo de habilidades socioemocionales que favorezcan la resolución no violenta de los conflictos interpersonales.
- 2. Nivel Secundario: Detener.** Son las acciones que apuntan a erradicar el abuso sexual, acoso escolar y maltrato existente, a través de detección y la intervención en situaciones de riesgo; identificar a las posibles víctimas y otras personas involucradas, así como construir conciencia de daño por las conductas descritas, con el objetivo de evidenciar y detener la evolución del daño individual, familiar y/o social.

Por lo anterior, se requiere de una comunidad escolar capaz de inhibir las conductas violentas y el abuso, a través de acciones tendentes a favorecer el desarrollo de seres humanos integrales que generen espacios y ambientes de convivencia armónicos y pacíficos. En concreto, cada integrante de dicha comunidad debe estar alerta y trabajar en el desarrollo adecuado de las y los estudiantes, empezando por fortalecer aquellas habilidades sociales y emocionales que favorecen la inclusión, el respeto a la diversidad y la convivencia, para así saber cómo actuar ante la presencia de situaciones o conductas relacionadas al abuso sexual, acoso escolar o maltrato hacia NNA.

El abuso sexual, acoso escolar y maltrato limitan el cumplimiento de los derechos de NNA, afecta su desarrollo pleno e integral, causando baja autoestima, trastornos del sueño y de la alimentación, generando estrés, ansiedad, conflictos emocionales y depresión, bajo rendimiento

académico, ausentismos y deserción escolar que pueden perdurar y empeorar en la edad adulta. Por ello, el presente documento determina las acciones para generar directrices que orienten a la comunidad escolar para prevenir, detectar y, en dado caso, actuar ante esas situaciones.

Es importante concluir que el hecho de prevenir y salvaguardar la integridad de NNA es un acto de respeto a los derechos humanos, compromiso y **responsabilidad de las y los adultos que tienen a cargo su guardia y custodia, tutela, o a quienes por motivo de sus funciones o actividades les tengan bajo su cuidado. En el hogar, les corresponde a las madres, padres o tutores y en el espacio escolar a las personas adultas que integran la comunidad escolar.**

JUSTIFICACIÓN

La *Convención sobre los Derechos del Niño* es el primer tratado especializado en el que se reconoce a NNA como sujetos de derechos, donde el *artículo 19* establece lo siguiente:

“1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.”

Por lo anterior, la *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de diciembre del 2014, establece que *“NNA tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia...”* y establece responsabilidades a todas las autoridades a fin de tomar medidas para prevenir, atender y sancionar los casos en donde sus derechos se hayan vulnerado.

En 2015 se crea el *Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes* (SIPINNA), donde se informa que con su creación *“se responde al mandato de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), se formaliza un mecanismo que tiene como una de sus principales atribuciones, generar una nueva manera de realizar políticas públicas desde el más alto nivel de decisión gubernamental donde todas las NNA puedan exigir y ejercer sus derechos humanos, ya no como objetos de protección, sino como responsables de decidir y opinar lo que consideran mejor para ellas y ellos.”*

En el año 2015 <<la Secretaría de Educación Pública, atendiendo al marco normativo nacional e internacional, expidió las *“Orientaciones para la Prevención, Detección y Actuación en casos de Abuso Sexual Infantil, Acoso Escolar y Maltrato en las Escuelas de Educación Básica...”*>>

con la finalidad de contar con protocolos locales para garantizar la protección de los derechos de la infancia en las escuelas.

Lo anterior está actualmente fundamentado en el *Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (PRONAPINNA 2021-2024)*⁴, a través de líneas de acción e indicadores prioritarios en materia de ejercicio, respeto, promoción y protección integral de NNA.

OBJETIVO GENERAL

Salvaguardar la integridad física y emocional de las y los estudiantes de las escuelas públicas de educación básica en el Estado de Querétaro.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Establecer mecanismos para la prevención, detección y actuación en casos de abuso sexual, acoso escolar y maltrato contra NNA.
- Dar a conocer los mecanismos para la prevención, detección y actuación en casos de abuso sexual, acoso escolar y maltrato contra NNA, que permitan el desarrollo integral de las y los mismos, así como el respeto a sus Derechos Humanos.
- Vigilar y difundir el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este protocolo, con el objeto de atender y resolver las quejas o denuncias en la materia, es de observancia y aplicación obligatoria para toda la comunidad educativa.
- Sensibilizar a la comunidad escolar sobre la necesidad de involucrarse activamente a favor del respeto y protección de los Derechos Humanos de NNA.
- Impulsar la cultura del desarrollo de las habilidades sociales y emocionales de NNA, mediante la difusión de las buenas prácticas escolares en esta materia.

⁴ Programa especial derivado del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024

MARCO CONCEPTUAL

En este apartado se presenta una descripción de los principales términos que se abordan en el documento, con la finalidad de delimitar y comprender de manera adecuada los conceptos y sus implicaciones, guiar las acciones y la toma de decisiones en los procedimientos.

<p>Acoso Escolar: Se refiere a toda conducta intencional, direccionada, frecuente y en desigualdad de poder (ya sea física, de edad, social, económica, entre otras) que se ejerce entre las y los estudiantes y en el contexto escolar, con objeto de someter, explotar y causar daño al otro.</p> <p>El acoso escolar se distingue de otras situaciones de violencia por poseer estas tres características fundamentales: la <i>intención, la repetición y la duración</i>.</p> <p>Implicaciones: Es importante considerar que, en las dinámicas de acoso escolar, la atención no solo debe estar concentrada en la víctima, sino en todas las figuras que intervienen dentro del contexto escolar, tomando en cuenta que la misma NNA puede jugar uno o varios roles: acosadores, víctimas y testigos.</p>	<p>Manifestaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acoso verbal • Acoso físico • Acoso social • Ciberacoso
---	--

<p>Maltrato: Es el uso de la fuerza o poder a través de la violencia física, psicológica y/o emocional, incluyendo la negligencia u omisión de cuidados (abandono) ejercida por cualquier persona adulta hacia NNA dentro y/o fuera del contexto escolar.</p> <p>Implicaciones: <i>"Incluye toda acción u omisión que puedan causar un daño a la salud, desarrollo o dignidad de NNA, o poner en peligro su supervivencia, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder."</i> (OMS, 2022).</p>	<p>Manifestaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> • Omisión de cuidados • Negligencia • Violencia psicológica o emocional • Violencia física • Abandono
--	---

Abuso sexual: “Es la transgresión de los límites íntimos y personales del NNA. Supone la imposición de comportamientos de contenido sexual por parte de una persona (un adulto/a u otro/a menor de edad) hacia un NNA, realizado en un contexto de desigualdad o asimetría de poder, habitualmente a través del engaño, la fuerza, la mentira o la manipulación.” (Save The Children España. 2012). Existe abuso sexual infantil con o sin contacto físico.

Implicaciones: La desigualdad o asimetría de poder se vale principalmente de;

- *Poder Económico:* la víctima depende económicamente de la persona que agrede.
- *Poder Físico:* la víctima está en clara desventaja frente al tamaño y/o fuerza física de quien agrede.
- *Poder de Autoridad:* la víctima está en posición de obedecer órdenes por parte de quien agrede o es chantajeada.
- *Poder de Conocimiento:* la víctima no comprende completamente la situación que está promoviendo la persona que agrede, pudiendo ser engañada.
- *Poder de Cuidado:* la víctima depende física y/o psicológicamente de la persona que agrede.

Manifestaciones

- Acoso sexual.
- Violación.
- Incesto.
- Exhibicionismo.
- Exposición a material pornográfico.
- Explotación sexual y/o trata.
- Abuso sexual en línea.

MANIFESTACIONES DE ACOSO ESCOLAR

Acoso verbal. Consiste en expresar de manera directa o indirecta entre las y los estudiantes palabras desagradables o agresivas cuya intención sea humillar, amenazar o intimidar. Se incluyen burlas, insultos, provocaciones y comentarios sexuales inapropiados.

Acoso social. Consiste en lesionar emocionalmente las relaciones entre las y los estudiantes, aislarles, no tomarles en cuenta o marginarles. Puede ser directo o indirecto, como avergonzar en público o divulgar rumores acerca de sus actividades personales.

Acoso físico. La acción continua de las y los estudiantes para lastimar u ocasionar lesiones corporales a otra/o u otras/os o deteriorar sus pertenencias. Incluye golpear, patear, pellizcar,

escupir, hacer tropezar, empujar, hacer gestos desagradables o inadecuados con la cara o las manos, y/o tomar, romper o esconder sus pertenencias.⁵

Ciberacoso: Se trata de prácticas de acoso o intimidación por medio de las tecnologías digitales. Puede ocurrir en las redes sociales, las plataformas de mensajería, las plataformas de juegos y los teléfonos móviles. Es un comportamiento que se repite y que busca atemorizar, enfadar o humillar a otras personas.⁶

MANIFESTACIONES DE MALTRATO

Negligencia. Omisión de la atención debida por inacción o descuido o por acción incorrecta, inadecuada o insuficiente.

Omisión de cuidados. No brindar atención a la salud de NNA cuando es necesario y de manera oportuna, las faltas constantes a la escuela, la extrema desatención de los padres, madres o personas tutoras, accidentes por falta de precaución y no estar vigilados por alguien capaz, la falta de aseo, no proporcionarles el alimento básico o una alimentación adecuada, dejarles solos/as, aunque sea por momentos breves, o bien, dejarles a cargo de otros/as menores de edad, entre otras acciones que pongan en riesgo su integridad física o emocional.⁷

Violencia psicológica o emocional. Acción u omisión con el fin de atemorizar, amenazar, explotar, rechazar, aislar, ignorar, insultar, humillar o ridiculizar a un NNA.⁸

Violencia física. Se refiere a todo castigo que utilice la fuerza física con el fin de causar dolor o malestar por leve que sea. En la mayoría de los casos, se trata de pegar a NNA (“manotazos”, “bofetadas”, “palizas”) con la mano o con algún objeto (vara, cinturón, zapato, cuchara de madera, etc.).⁹

⁵ Reglas de Operación del Programa Nacional de Convivencia Escolar para el ejercicio fiscal 2017.

⁶ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, 2022).

⁷ Fundamentado en el artículo 41 y 42 de la Ley General de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de Querétaro.

⁸ Asociación Española de Pediatría.

⁹ Asociación Española de Pediatría.

También ocurre cuando no se protege al niño, niña o adolescente del daño, entre otras cosas por no vigilarlo, o se desatienden a sus necesidades básicas, por ejemplo, de alimentación, vivienda y vestido adecuados y de atención médica básica.¹⁰

MANIFESTACIONES DE ABUSO SEXUAL

Acoso sexual. Se trata de insinuaciones no deseadas, conductas físicas (tocamientos sexuales), verbales (silbidos o adjetivos determinados) o no verbales (miradas o gestos excesivos u ofensivos).

Violación. Agresión sexual consistente en el acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías.¹¹

Incesto. Relación carnal entre parientes dentro de los grados en que está prohibido el matrimonio.

Exhibicionismo. Consiste en la exposición de los genitales para excitarse sexualmente o en la existencia de un fuerte deseo de ser observado por otras personas durante la actividad sexual.

Exposición a material pornográfico. Descripción o representación de escenas de actividad sexual.

Explotación sexual y/o trata. Implica la utilización de un NNA en actividades sexuales, cuando hay a cambio una remuneración o cualquier tipo de retribución para el NNA o terceros.¹²

Abuso sexual en línea. Involucran el uso de las tecnologías de la información y la comunicación como medio para abusar o explotar sexualmente a NNA.¹³

¹⁰ Protocolo Nacional de Coordinación Interinstitucional para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Violencia (2021).

¹¹ Real Academia Española.

¹² Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, 2022).

¹³ Interagency Working Group, 2016, pág: 23 y 28.

IMPORTANCIA DEL DESARROLLO DE LAS HABILIDADES SOCIALES Y EMOCIONALES

La educación y promoción de las habilidades sociales y emocionales, son formas de lograr el desarrollo integral en NNA y la prevención de conductas poco saludables en las escuelas. Con el desarrollo de dichas habilidades se pueden fortalecer los recursos de los cuales las y los estudiantes pueden disponer para afrontar una situación de riesgo.

Las **habilidades sociales**, se consideran como aquellas conductas necesarias en el desarrollo integral de todo ser humano, ya que pueden optimizar las relaciones interpersonales a través de la comprensión, adecuada expresión y respeto por las emociones, opiniones y necesidades propias y de las demás, para el logro de relaciones funcionales, armónicas e inclusivas. Implican un conjunto de comportamientos adquiridos y aprendidos que se ponen en juego en la interacción con otras personas.¹⁴

Por otra parte, facilitan la regulación de pensamientos y emociones, lo que contribuye a guiar el comportamiento y favorecer la forma de relacionarse con las y los otros.

De lo anterior, se derivan conceptos clave como la **inteligencia emocional**, que es la “habilidad para percibir, comprender, asimilar y regular las emociones propias y las de los demás”¹⁵, que contribuye a que las NNA reflexionen sobre sus sentires y al mismo tiempo puedan construir mejores maneras de relacionarse las cuales favorezcan un establecimiento de sana convivencia y entornos escolares más seguros y libres de violencias.

La inteligencia emocional permite la autoconciencia y la autorregulación de las emociones, mismas que apoyen en la guía de la conducta y los procesos de pensamiento, con la finalidad de lograr el bienestar personal.

Por otro lado, la **inteligencia social** es la capacidad de entender, tratar y relacionarse de manera armoniosa y pacífica con las personas que nos rodean. Goleman menciona la importancia de desarrollar la inteligencia social en NNA, y dice que “*radica no solo en que las relaciones entre*

¹⁴ Monjas, L. M. *La timidez en la infancia y en la adolescencia*, editorial Pirámide, Madrid, 2000.

¹⁵ Mayer y Salovey, *Laboratorio de Emociones*, Universidad de Málaga, 1997.

iguales contribuyen al desarrollo cognitivo y social, sino también a la eficacia de su futuro comportamiento como adultos.”¹⁶

En los últimos años las habilidades sociales han tenido mayor atención debido a que se ha comprobado su importancia en el desarrollo infantil y en el posterior funcionamiento social y psicológico. Investigaciones demuestran que la inhabilidad social en la infancia está asociada con la inadaptación personal, social y escolar tanto actual como futura (Castro,2012).

Las habilidades sociales y emocionales contribuyen a:

- Fortalecer la identidad y la autoestima, mediante el desarrollo de su capacidad para conocerse, cuidar de sí, valorarse, autorregularse, comunicarse y decidir de manera asertiva.
- Mejorar el desempeño académico al desarrollar la capacidad de manejar el estrés y la ansiedad, lo que permite la mejora de las funciones ejecutivas que se involucran en el proceso de aprendizaje.
- Prevenir conductas de riesgo, al fortalecer la capacidad de NNA para tomar decisiones reflexivas y asertivas.

“La escuela tiene una función social que debe responder a las necesidades y realidades actuales, estar en constante preparación para desarrollar y fomentar habilidades en las y los estudiantes como una estrategia para prevenir el aprendizaje de conductas violentas y su desaprendizaje en caso de presentarlas.”¹⁷ De igual manera, tiene la responsabilidad ética de generar espacios inclusivos donde las y los estudiantes puedan ejercer sus derechos en condiciones favorables, sumando acciones afirmativas para aquéllos que presentan mayor vulnerabilidad.

¹⁶ Goleman, D. *Inteligencia social*, Editorial Planeta, México, 2006

¹⁷ Castro Santander, A. y Reta Bravo, C., *Bullyng blando, bullyng duro y cyberbullyng*. Homosapiens Ediciones, Rosario, Argentina, 2014.

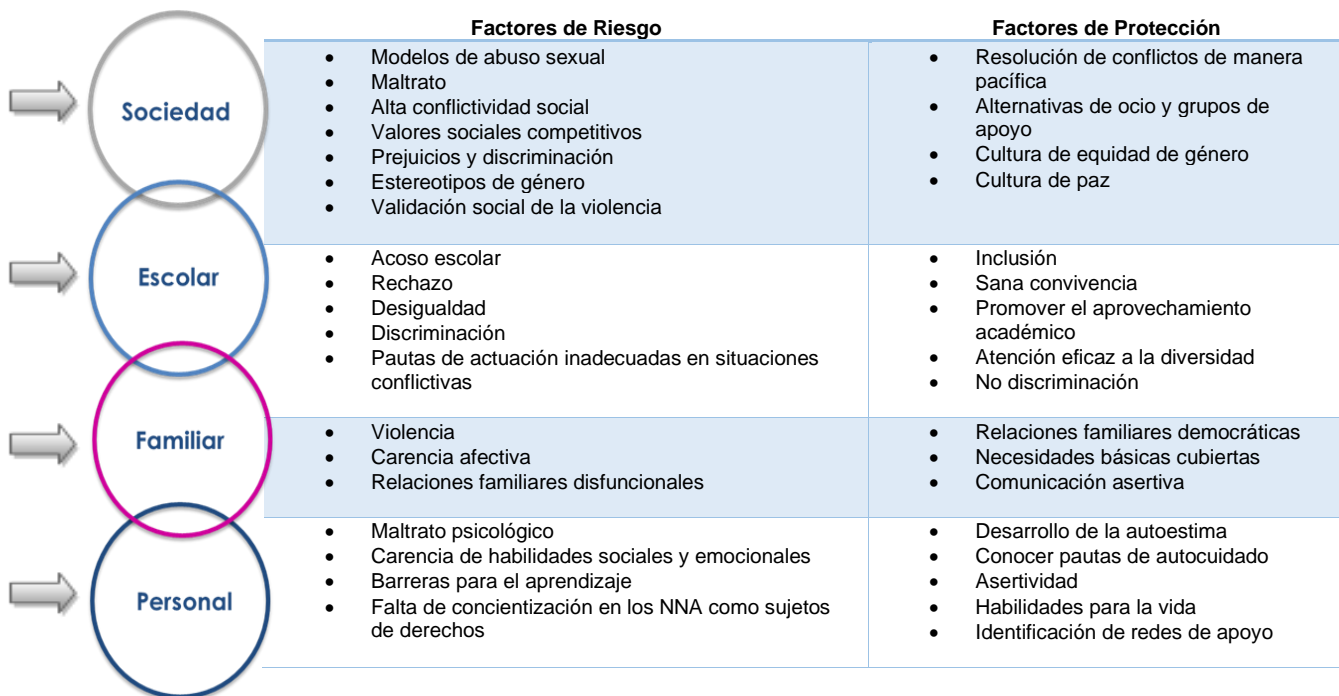
FACTORES DE RIESGO Y FACTORES DE PROTECCIÓN

Los factores de riesgo y de protección son aquellos que disponen o pueden prevenir que una o un estudiante resulte víctima, o bien trascienda a agresor, en este caso en la escuela. Es importante no solo prestar atención a los factores de riesgo sino darle un peso importante a los de protección, pues estos reducen la probabilidad y las consecuencias de un posible daño, los cuales serán un apoyo fundamental en la intervención preventiva.

Se definen como **factores de riesgo** aquellas condiciones, características o circunstancias que se encuentran en un estado de vulnerabilidad y aumentan la posibilidad de que alguna persona, grupo, relación o sistema (familia, escuela, comunidad) se involucre en situaciones de riesgo.

Por su parte, los **factores de protección** se entienden como habilidades, condiciones o recursos que le permiten al individuo, persona, grupo, relación o sistema, hacer frente a situaciones adversas, incorporando una serie de herramientas que favorecen el bienestar integral en los diferentes grupos en donde se desarrolla.

En el siguiente esquema se pueden observar factores de riesgo y protección, así como los niveles en los que tienen impacto.



Cyrulnik sostiene que en gran medida el fracaso escolar de NNA está determinado por las construcciones sociales alrededor de ellos (estereotipos y representaciones negativas que les predisponen al fracaso y condenan a la marginalidad social) y que un ambiente estimulante y las relaciones adecuadas pueden ayudar, incluso revertir los daños sufridos por un cerebro afectado por la violencia, así como las relaciones inclusivas y equilibradas ayudan a superar los efectos negativos de las experiencias vividas.¹⁸

Conviene destacar que la educación en valores es uno de los factores de protección más importantes a desarrollar y fortalecer, que debe ser considerada como un proceso educativo continuo y permanente, que busca potenciar el desarrollo de las habilidades sociales y emocionales como elemento esencial del desarrollo integral de la persona, con el objetivo de prepararla para desenvolverse adecuadamente en la vida e incrementar su bienestar psicológico.

¹⁸ Cyrulnik, B., *De cuerpo y alma. Neuronas y afectos: La conquista del bienestar*. Editorial Gedisa, Barcelona, 2009.



PREVENCIÓN DEL ABUSO SEXUAL, ACOSO ESCOLAR Y MALTRATO

I. PREVENCIÓN DEL ABUSO SEXUAL, ACOSO ESCOLAR Y MALTRATO

El presente protocolo prevé que en cada escuela pública de educación básica se realicen acciones específicas para la prevención, detección y actuación en casos de abuso sexual, acoso escolar y maltrato contra NNA, **considerando las responsabilidades fundamentales que se enlistan en este apartado**, por lo que es importante que dichas acciones sean incorporadas en el documento denominado “Programa Escolar de Mejora Continua” (PEMC) y se tomen acuerdos en el Consejo Técnico Escolar.

RESPONSABILIDADES MÍNIMAS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Se presentan algunas responsabilidades mínimas que cada centro escolar debe implementar de manera diferenciada, para contribuir puntualmente a prevenir situaciones de abuso sexual, acoso escolar y maltrato, con la participación de las siguientes figuras educativas, quienes serán informadas:

- Docentes.
- Directores/as y Subdirectores/as.
- Supervisores/as, Asesores/as Técnicos Pedagógicos/as y Jefes/as de Sector.
- Personal administrativo y/o personas que no son Docentes pero que forman parte de la escuela.
- Madres, padres y/o tutores.¹⁹
- Autoridad Educativa Local (Estructura administrativa de Oficinas Centrales y Regionales de la USEBEQ).
- Servidores/as públicos/as pertenecientes a instituciones externas a la escuela, que tengan contacto con la comunidad escolar.

¹⁹ En el presente documento el uso de los términos “madres, padres y/o tutores” también incluye a las personas que detentan la guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes o a toda persona que los tenga bajo su cuidado, de conformidad con el artículo 103 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

I.I RESPONSABILIDADES GENERALES²⁰

TAREAS	MECANISMOS
Observación activa y detección de factores de riesgo	<ul style="list-style-type: none"> • Observar y mantenerse alerta ante cualquier cambio de conducta de las y los estudiantes, así como de su interacción y convivencia. • Identificar lugares que puedan poner en riesgo a las y los estudiantes y evitar que vayan o permanezcan en ellos.
Información y comunicación	<ul style="list-style-type: none"> • Cuidar la forma de expresión para cualquier integrante de la comunidad escolar, especialmente hacia las y los estudiantes. • Escuchar con respeto y atención lo que las y los estudiantes manifiestan. • Conocer y aplicar los documentos normativos y de organización escolar expedidos por las instancias educativas oficiales, incluido el presente protocolo. • Contar con información y formación en Derechos Humanos. • Conocer la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
Procedimiento	<ul style="list-style-type: none"> • Reafirmar en todo momento a NNA como titulares de derechos (Interés Superior de la Niñez).²¹ • Escuchar atentamente los casos de probable abuso sexual, acoso escolar o maltrato que refiera cualquier integrante de la comunidad escolar. • Actuar con cautela y respeto ante un posible caso de abuso sexual, acoso escolar o maltrato. Los informes o reportes de cada caso serán dados a conocer únicamente a las personas víctimas involucradas, así como a sus madres, padres o tutores (siempre y cuando no sean señalados como las o los presuntos agresores), por respeto y protección a sus derechos humanos con la finalidad de evitar una posible revictimización. • Reportar a la autoridad inmediata cualquier situación de riesgo (lugares de poca visibilidad, mobiliario deteriorado, infraestructura dañada, portones abiertos) para NNA que se observe en las áreas de servicio, patios e instalaciones del plantel. • En el caso de que la agresión se haya dado por parte de un/a servidor/a público/a (incluyendo figuras educativas, administrativas

²⁰ Se refiere a que le corresponde a toda la comunidad educativa llevar a cabo las responsabilidades enlistadas en este apartado.

²¹ De acuerdo con el artículo 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño.

	<p>y/o de apoyo), cualquier miembro de la comunidad educativa que tenga conocimiento de la presunta agresión informará de inmediato al Órgano Interno de Control (OIC), sin importar el parentesco o relación con el presunto agresor o agresora. El contacto se puede hacer inmediatamente vía telefónica indicando circunstancias de modo, tiempo y lugar.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ante cualquier duda referente a este procedimiento, comunicarse con la Dirección Jurídica de la USEBEQ para la adecuada orientación. • Ante cualquier situación de peligro inminente en donde esté de por medio la integridad de las y los estudiantes, hacer uso de la línea de emergencia 9-1-1, sin dejar de lado el cumplimiento de los lineamientos del presente protocolo.
--	--

I.II RESPONSABILIDADES DE DOCENTES

TAREAS	MECANISMOS
Observación activa y detección de factores de riesgo	<ul style="list-style-type: none"> • Observar y estar alerta ante cualquier cambio de conducta de las y los estudiantes, así como de su interacción y convivencia dentro y fuera del aula. • Estar al pendiente del regreso de las y los estudiantes cuando solicitan salir del aula. • Mantener la visibilidad en ventanas e iluminación del salón de clases.
Información y comunicación	<ul style="list-style-type: none"> • Implementar con las y los estudiantes temas relacionados con el autocuidado e informar a madres, padres y/o tutores sobre estas medidas. • Conocer, firmar y llevar a cabo el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus entidades²² y el Código de Conducta de los Servidores Públicos de la USEBEQ.²³ • Contar con información referente a la protección de las figuras educativas a partir de los documentos que respaldan su cargo y su profesión.

²² Publicado el 18 de octubre de 2019, en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga".

²³ Publicado el 30 de abril de 2021, en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga".

	<ul style="list-style-type: none"> • Registrar de manera sistemática el cumplimiento de actividades escolares que coadyuven al alcance de la normalidad mínima escolar y presentarlas en el Consejo Técnico Escolar para retroalimentación y/o modificaciones de la comunidad de aprendizaje. • Conocer y ser parte activa del programa de trabajo que implementen los comités del Consejo Escolar de Participación Social de su escuela.
Procedimiento	<ul style="list-style-type: none"> • Implementar estrategias para que las y los estudiantes expresen sus ideas, emociones o cualquier acción que no les agrade o les lastime (buzones, debates, lecturas, entre otras). Siempre cuidando no abrir situaciones que desborden emocionalmente a las y los estudiantes. • Cumplir en tiempo y forma con las guardias escolares establecidas. • Registrar en la libreta de incidencias los hechos relevantes en el aula, relativos a cambios de conducta y necesidades que manifiesten las y los estudiantes. • Documentar y dar seguimiento a las recomendaciones y observaciones hechas a madres, padres y/o tutores para el bienestar integral, aprendizajes escolares y convivencia escolar de las y los estudiantes bajo su responsabilidad. • En caso de sospechar una posible situación de abuso sexual, acoso escolar o maltrato hacia NNA, notificar por escrito a la autoridad inmediata para la posterior elaboración de Acta de Hechos, presentando la evidencia con que se cuente. • Permitir las intervenciones o investigaciones derivadas de dicha situación.

I.III RESPONSABILIDADES DE DIRECTORES/AS Y SUBDIRECTORES/AS

TAREAS	MECANISMOS
Observación activa y detección de factores de riesgo	<ul style="list-style-type: none"> • Supervisar la forma en la que se relaciona el personal docente y demás personal que labore en la institución con las y los estudiantes, así como la interacción y convivencia entre estos últimos realizando visitas periódicas a las diferentes áreas del plantel educativo.

	<ul style="list-style-type: none"> • Identificar en el plantel los espacios físicos de riesgo y de poco tránsito para establecer en Consejo Técnico Escolar las guardias escolares del personal. • Verificar que, durante las jornadas escolares, incluyendo modalidad presencial, híbrida o a distancia, se apliquen las acciones que se señalan en este documento, y si hay indicadores y/o hallazgos asociados a la posibilidad de abuso sexual, acoso escolar o maltrato, documentarlo.
<p>Información y comunicación</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Conocer, firmar, llevar a cabo y comunicar por escrito al personal docente sobre los documentos normativos y de organización escolar expedidos por las instancias educativas oficiales, incluido el presente protocolo, el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus entidades y Código de Conducta de los Servidores Públicos de la USEBEQ. Recabar su firma de enterados. • Dar a conocer a madres, padres y/o tutores sus responsabilidades establecidas en este protocolo, así como la normatividad sobre la organización del plantel respecto a la convivencia escolar y procedimientos de actuación en casos de situaciones de riesgo o cualquier irregularidad con el servicio que ofrece la escuela. Recabar su firma de enterados. • Verificar que se encuentre en un lugar visible la información para reportar cualquier irregularidad o queja sobre conductas constitutivas de abuso sexual, acoso escolar o maltrato, así como cualquier otra situación de riesgo para las y los estudiantes. • Contar con un directorio de instituciones de apoyo psicológico y médico para una posible canalización de algún miembro de la comunidad estudiantil. Socializarlo con madres, padres y/o tutores cuando sea necesario. • Registrar de manera sistemática el cumplimiento de actividades escolares que coadyuven al alcance de la normalidad mínima escolar y presentarlo en Consejo Técnico Escolar para retroalimentación y/o modificaciones de la comunidad de aprendizaje. • Establecer, conocer, registrar y ser parte activa del programa de trabajo que implementen los comités del Consejo Escolar de Participación Social de su escuela.

<p>Procedimiento</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Documentar cualquier cambio de conducta de las y los estudiantes que pudiera estar relacionado con la posibilidad de abuso sexual, acoso escolar o maltrato dentro y fuera de la escuela. • Revisar periódicamente las bitácoras del personal docente e identificar asuntos relevantes de conducta de las y los estudiantes. • Mantener comunicación constante con las madres, padres y/o tutores; llevar una bitácora para registrar las visitas, citas y acuerdos establecidos, y dar seguimiento a las recomendaciones realizadas. • Documentar y dar seguimiento a las recomendaciones y observaciones hechas a madres, padres y/o tutores para el bienestar integral, aprendizajes escolares y convivencia escolar del plantel de NNA bajo su responsabilidad. • Notificar inmediatamente cualquier probable situación de abuso sexual, acoso escolar y maltrato, a la estructura educativa a través del formato de Acta de Hechos presente en este protocolo, anexando la evidencia con que se cuente. • Permitir las intervenciones o investigaciones derivadas de dicha situación. • Solicitar e incorporar en el Programa Escolar de Mejora Continua la intervención y acciones de apoyo socioeducativo y psicopedagógico a las diversas áreas de la USEBEQ, así como de otras instancias públicas y privadas que coadyuven en la prevención de factores y situaciones de riesgo, además de que posibiliten la sana convivencia de la comunidad educativa en general. Lo anterior bajo previo aviso y consentimiento de su estructura educativa y su nivel educativo en la USEBEQ. • En caso de ser solicitados por una autoridad ajena a la educativa, será competencia exclusiva de la Dirección Jurídica de la USEBEQ dar respuesta.
-----------------------------	--

I.IV RESPONSABILIDADES DE LAS Y LOS SUPERVISORES, ASESORES TÉCNICOS PEDAGÓGICOS Y JEFES DE SECTOR

TAREAS	MECANISMOS
<p>Observación activa y detección de factores de riesgo</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Visitar las aulas para observar que, adicional a la práctica docente, se lleven a cabo las acciones para la prevención, detección y actuación de abuso sexual, acoso escolar y maltrato.

	<ul style="list-style-type: none"> • Supervisar la aplicación de mecanismos para la atención de las acciones previstas en este documento por parte del Director/a con madres, padres y/o tutores, Docentes y demás personal de cada escuela. • Durante su colaboración con la estructura educativa, las y los asesores técnico pedagógicos, deberán estar alerta a posibles casos referidos por la comunidad escolar, así como de posibles indicadores de riesgo en las y los estudiantes.
<p>Información y comunicación</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Conocer, firmar, aplicar y comunicar con el personal del centro de trabajo los documentos normativos y de organización escolar expedidos por las instancias educativas oficiales, incluido el presente protocolo, el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus entidades y el Código de Conducta de los Servidores Públicos de la USEBEQ. • Verificar que las madres, padres y/ tutores, Docentes y demás personal reciban la información sobre sus responsabilidades, la organización del plantel, la convivencia escolar, así como las acciones y los procedimientos de prevención, detección y actuación de casos de abuso sexual, acoso escolar o maltrato y se cuente con la evidencia documental. • Registrar de manera sistemática el cumplimiento de actividades escolares que coadyuven al alcance de la normalidad mínima escolar y presentarlo en Consejo Técnico de zona para retroalimentación y/o modificaciones de la comunidad de aprendizaje. • Sistematizar, dar seguimiento y documentar su intervención a los programas de trabajo que implementen los Comités del Consejo Escolar de Participación Social de las escuelas de la zona y/o sector escolar bajo su responsabilidad.
<p>Procedimiento</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar que todas las responsabilidades de las y los actores escolares que se desprenden de este documento sean cumplidas a través de evidencias documentadas. • Realizar recorridos para corroborar que se realicen de forma adecuada las guardias escolares y que se registre en el acta de Consejo Técnico Escolar. • Revisar que los expedientes sobre las acciones realizadas por las y los Directores/as se encuentren en orden y completas.

	<ul style="list-style-type: none"> • Realizar observaciones por escrito al Director o Directora sobre las fortalezas y/o áreas de oportunidad encontradas, así como sugerencias de mejora y en su caso verificar que se resuelvan en un tiempo prudente. • Gestionar, facilitar y registrar las intervenciones y/o acciones de apoyo socioeducativo, de convivencia y psicopedagógico de las diversas áreas de la USEBEQ, así como de otras instancias públicas y privadas que coadyuven en la prevención de conductas y situaciones de riesgo. Lo anterior bajo previo aviso y consentimiento de su nivel educativo en la USEBEQ. • En caso de que, durante la realización de sus actividades, las y los asesores técnico pedagógicos detecten o les sean referidos probables casos de abuso sexual, acoso escolar y/o maltrato, orientar o iniciar las acciones correspondientes a los lineamientos del protocolo. • Ante cualquier reporte por vía del Acta de Hechos elaborada por la estructura educativa, documentar y notificar de manera formal a la Dirección de nivel educativo correspondiente en oficinas centrales o regionales de la USEBEQ para el inmediato conocimiento de la Dirección Jurídica. • Supervisar y dar seguimiento al Programa Escolar de Mejora Continua de cada uno de los planteles a su cargo.
--	--

I.V RESPONSABILIDADES DE MADRES, PADRES Y TUTORES²⁴

TAREAS	MECANISMOS
Observación activa y detección de factores de riesgo	<ul style="list-style-type: none"> • Observar y estar alerta ante cambios de conducta repetidos en casa y/o indicadores de riesgo de su hijo o hija. • Conocer cómo se relaciona su hijo o hija con sus pares y el resto de la comunidad escolar.
Información y comunicación	<ul style="list-style-type: none"> • Platicar con su hijo o hija sobre las características del autocuidado y las situaciones que debe evitar para que no sea acosado/a, abusado/a o maltratado/a. • Establecer presencia y mantener comunicación constante con la escuela a través de visitas o escritos para conocer el desempeño educativo y la conducta de su hijo o hija.

²⁴ Fundamentado en el Artículo 78 Ley General de Educación.

	<ul style="list-style-type: none"> • Leer y firmar de enterado/a los documentos y normas sobre la organización del plantel, así como las acciones y procedimientos del presente protocolo. • Ubicar la información sobre las instancias que pueden apoyar en caso de abuso sexual, acoso escolar y maltrato, así como de cualquier otra situación de riesgo que se presente en la escuela.
Procedimiento	<ul style="list-style-type: none"> • En caso de observar alguna conducta de sospecha de posible abuso sexual, acoso escolar y/o maltrato en su hijo o hija, informar de inmediato por escrito a la o el Docente de grupo, Director, Directora o persona responsable de la escuela²⁵ de manera directa o la autoridad inmediata superior. • Colaborar con la autoridad escolar en las acciones que permitan mantener la seguridad de su hijo o hija. • Atender las recomendaciones que la escuela le solicite para el bienestar integral, aprendizajes escolares, conducta y convivencia escolar de su hijo o hija. • Participar en las actividades del Programa Escolar de Mejora Continua, así como asambleas, juntas, talleres, capacitaciones, entre otros, cada vez que sea requerida su presencia.

I.VI RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y/O PERSONAS QUE NO SON DOCENTES PERO QUE FORMAN PARTE DE LA ESCUELA

TAREAS	MECANISMOS
Observación activa y detección de factores de riesgo	<ul style="list-style-type: none"> • Observar y estar alerta ante cualquier cambio de conducta de las y los estudiantes dentro y fuera del aula.
Información y comunicación.	<ul style="list-style-type: none"> • Realizar las actividades asignadas para el cumplimiento de la normalidad mínima escolar. • Conocer y ser parte activa del programa de trabajo que implementen los comités del Consejo Escolar de Participación Social de su Escuela.
Procedimiento	<ul style="list-style-type: none"> • Participar en la aplicación de las acciones de prevención que se señalan en el presente protocolo e informar a la autoridad inmediata cualquier hallazgo y/o indicador asociado a la

²⁵ Figura educativa o administrativa a la que se le asigna la comisión de la dirección de manera temporal en una escuela.

posibilidad de abuso sexual, acoso escolar y maltrato en estudiantes, y documentarlo.

I.VII RESPONSABILIDADES DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE OFICINAS CENTRALES Y REGIONALES DE LA USEBEQ

TAREAS	MECANISMOS
<p>Observación activa y detección de factores de riesgo</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Evitar lugares o realizar actividades que pongan en riesgo la seguridad de las y los estudiantes. • Estar alerta a posibles casos referidos por la comunidad escolar, así como de posibles indicadores de abuso sexual, acoso escolar y maltrato en las y los estudiantes.
<p>Información y comunicación</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Conocer e identificar las funciones y objetivos de cada área especificados en el Manual de Organización Institucional, para poder proceder ante algún caso, de acuerdo a su nivel y área de competencia. • Brindar difusión, asesoría y acompañamiento a toda figura educativa que lo solicite, de manera responsable y con conocimiento del presente protocolo. • Mantener contacto entre las diversas áreas de la institución para una correcta atención y seguimiento de un posible caso. • Mantener contacto de acuerdo a su área de competencia, con las autoridades de las escuelas que, mediante el Acta de Hechos, hagan de conocimiento un posible caso. • Conocer, firmar, aplicar y comunicar con el personal de los diferentes centros de trabajo los documentos normativos y de organización escolar expedidos por las instancias educativas oficiales, incluido el presente protocolo, el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus entidades y el Código de Conducta de los Servidores Públicos de la USEBEQ.
<p>Procedimiento</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Establecer lineamientos de actuación sobre los casos tomando en cuenta en todo momento el Interés Superior de la Niñez y la protección sobre los Derechos Humanos. • Ante un posible caso de abuso sexual, acoso escolar o maltrato, hacerlo de conocimiento a la respectiva Dirección de Nivel y a la

	<p>Dirección Jurídica de acuerdo a los lineamientos de actuación establecidos en el presente protocolo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • En el caso de las regionales, comunicar de manera oportuna e inmediata los posibles casos a las áreas competentes (Dirección de Nivel y Dirección Jurídica), tanto en su región como en oficinas centrales de la USEBEQ.
--	--

I.VIII RESPONSABILIDADES DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS PERTENECIENTES A INSTITUCIONES EXTERNAS A LA ESCUELA QUE TENGAN CONTACTO CON LA COMUNIDAD ESCOLAR

TAREAS	MECANISMOS
Observación activa y detección de factores de riesgo	<ul style="list-style-type: none"> • Observar y estar alerta de cualquier situación que pueda vulnerar la integridad de las y los estudiantes, así como de las necesidades que manifieste cualquier integrante de la comunidad escolar.
Información y comunicación	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitar autorización previa a la USEBEQ sobre las acciones a realizar dentro de la escuela e informar a la autoridad inmediata sobre las actividades que se llevarán a cabo. • Apegarse al reglamento y a los documentos normativos de la escuela, incluido el presente protocolo. • Registrar la entrada y salida de la escuela.
Procedimiento	<ul style="list-style-type: none"> • Si dentro de las actividades realizadas se detecta un posible caso de abuso sexual, acoso escolar o maltrato, hacerlo de conocimiento por escrito al Director, Directora o Docente responsable de la escuela, así como orientar las acciones correspondientes para la elaboración de la Acta de Hechos. • Elaborar un reporte y dar seguimiento a cada una de las actividades realizadas al interior de la escuela. • Hacer de conocimiento al área asignada en la USEBEQ de acuerdo al convenio de colaboración, las situaciones detectadas de abuso sexual, acoso escolar o maltrato, a la brevedad posible por medio de un informe escrito. • Respetar los lineamientos establecidos en cada convenio de colaboración, así como mantener comunicación y atender las observaciones emitidas por las áreas de la USEBEQ designadas a la atención y seguimiento de los proyectos.



DETECCIÓN DE ABUSO SEXUAL, ACOSO ESCOLAR Y MALTRATO

II. DETECCIÓN DE ABUSO SEXUAL, ACOSO ESCOLAR Y MALTRATO

Los casos o sospechas de abuso sexual, acoso escolar y maltrato que sean detectados dentro y fuera de la escuela en contra de NNA deberán ser notificados al Director o Directora responsable de la escuela, Docente encargado o a la autoridad inmediata superior, quien deberá actuar inmediatamente conforme al procedimiento que más adelante se señala.

La notificación de los casos en materia del presente protocolo queda establecida a través de las figuras educativas que operan en la organización escolar, cada figura deberá notificar de manera formal a su autoridad superior inmediata; cada cual hará lo correspondiente a sus funciones y acciones de acuerdo a su nivel de competencia, sobre todo para aquellos casos que requieran de canalización y atención urgente. Por lo tanto, todos los casos detectados deberán investigarse y documentarse, anexando según el caso: Actas de Hechos, fotos, incidencias y demás evidencias que serán informadas y entregadas al superior jerárquico de la estructura educativa establecida para cada nivel y/o modalidad educativa.

A continuación, se describen e integran algunos instrumentos de identificación para aplicar y acompañar la intervención en el momento de detección en posibles casos.

GUÍA DE OBSERVACIÓN PARA DETECTAR INDICADORES DE RIESGO DE ABUSO SEXUAL, ACOSO ESCOLAR Y MALTRATO

La **Guía de Observación** puede utilizarse como herramienta de apoyo y orientación para la tarea de las y los integrantes de la comunidad escolar en materia de detección de riesgos de abuso sexual, acoso escolar y/o maltrato.

Los indicadores de riesgo sugieren probables casos de abuso sexual, acoso escolar y maltrato, y constituyen elementos para informar a la autoridad directiva del plantel, e iniciar la identificación del caso. Sin embargo, **pudieran presentarse casos en los que él o la estudiante y/o algún otro miembro de la comunidad escolar manifiesten de manera directa que aquél está siendo víctima de abuso sexual, acoso escolar o maltrato, o sea testigo de las agresiones mencionadas, en dicha situación, esta guía de indicadores solo será complementaria.** En tal virtud, la identificación de algún indicador contenido en la Guía no significa que NNA estén sufriendo abuso sexual, acoso escolar y/o maltrato, o actuando como acosadores/as, por lo que se recomienda valorar y dar seguimiento a las señales que se detecten. Cabe destacar que **la Guía de Observación no es un diagnóstico.**

Al detectar indicadores de riesgo, ya sea por observación o referencia directa, es importante que de primera instancia se notifique de inmediato al Director o Directora y/o responsable de la escuela para dar seguimiento oportuno **del presunto caso** y/o levantar el **Acta de Hechos** (ver Anexo 2) que será elaborada por el Director o Directora y en colaboración con quien ha referido el caso ante la percepción de indicadores de riesgo o manifestación directa por algún NNA. Se deberá adjuntar a dicho documento la evidencia física y documental que sustente lo referido en el Acta, asimismo, en la medida de lo posible, recabar evidencia fotográfica ponderando en todo momento la identidad, privacidad e intimidad del NNA (evitar tomar fotografías de cara completa donde se distingan las facciones y/o partes íntimas de NNA).

La siguiente **Guía de Observación** facilitará la identificación de indicadores de riesgo en NNA que puedan presentar alguna situación de abuso sexual, acoso escolar y/o maltrato:

INDICADORES GENERALES DE RIESGO DE ACOSO ESCOLAR EN NNA



Físicos

*Presencia de indicadores físicos como moretones, quemaduras, mordeduras, fracturas, laceraciones, raspaduras, heridas visibles.

*Incontinencia urinaria o fecal.



Conductuales

*Temor de ir al baño o a lugares de poco tránsito dentro del plantel escolar.

*Cambios en la vestimenta o aspecto físico.

*Deserción escolar.



Psicológicos

*Sensibilidad extrema a la interacción con otros.

*Dificultades y/o desinterés para concentrarse en las tareas escolares, actividades vinculadas al aprendizaje o la escuela.

*Cambios notorios en su estado de ánimo.

INDICADORES ESPECÍFICOS DE RIESGO DE MALTRATO EN NNA



Físicos

*Supuestos golpes o accidentes fortuitos para justificar las marcas en el cuerpo.

* Descuido evidente en la alimentación.

*Falta de higiene en general.



Conductuales

*Se queja o expresa descontento hacia la actuación de algún adulto de la comunidad escolar.

*Cautela o rechazo al contacto físico con adultos dentro y fuera de la escuela.

*Conductas extremas (agresividad o rechazos en acercamientos con otros niños, niñas o personas adultas).



Psicológicos

*Sometimiento ante pares y adultos.

*Aprensión ante el llanto de otros niños o niñas.

*Temor manifiesto a sus padres, madres, tutores/as o personas adultas en casa.

INDICADORES ESPECÍFICOS DE RIESGO DE ABUSO SEXUAL EN NNA



*Manifestar molestias evidentes (o verbalizadas) en genitales.

Físicos

*Dificultad para caminar o sentarse.

*Incontinencia urinaria o fecal.



*Uso y conocimiento de información inadecuados para la edad sobre temas sexuales.

Conductuales

*Conductas de tipo sexual hacia sí mismo/a o hacia los otros, tales como masturbación o estimulación, tocamientos a otros, exhibicionismo, incitaciones, voyerismo, ver o compartir material pornográfico, entre otros.

*Repentinamente tiene dinero, juguetes u otros regalos sin motivo alguno.



*Escribe, dibuja, juega o sueña con imágenes atemorizantes o sexuales.

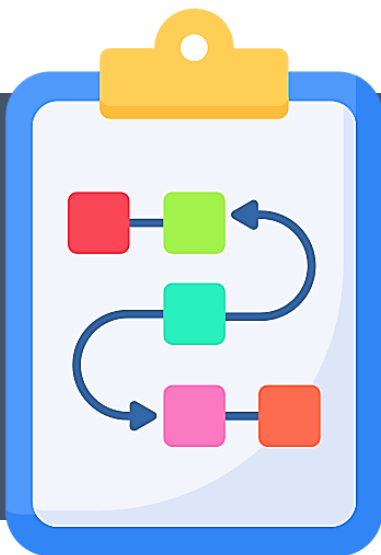
Psicológicos

*Manifestaciones de ira o llanto sin explicación, temor o nerviosismo ante la presencia de alguna persona en concreto.

*Cambios notorios en su estado de ánimo.

Es importante tener en cuenta que **un indicador por sí solo no es evidencia de que NNA estén siendo sujetos de abuso sexual, acoso escolar y maltrato**, sin embargo, se debe valorar, notificar de manera formal a la autoridad superior inmediata, registrar, documentar y dar seguimiento, a partir de aquellos indicadores que se observen y conforme a lo señalado en el **punto III** de este instrumento.

Ni el Docente ni el personal de la escuela deben revisar a ningún NNA. Si se sospechan indicadores o quejas de tipo físicos, la escuela debe notificar inmediatamente y citar a la madre, padre o tutor del/a estudiante presuntamente afectado/a y seguir las indicaciones de actuación.



PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN CASOS DE ABUSO SEXUAL, ACOSO ESCOLAR Y MALTRATO

III. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN CASOS DE ABUSO SEXUAL, ACOSO ESCOLAR Y MALTRATO

Las niñas, niños y adolescentes mientras se encuentren en horario y actividades escolares a cargo del Director/a o responsable de la escuela, **están bajo la protección y cuidado de las autoridades educativas escolares, es decir, bajo su custodia.**

Partiendo de lo anterior, cuando se identifiquen situaciones de abuso sexual, acoso escolar y/o maltrato, el Director/a y/o responsable de la escuela, de manera directa o la autoridad inmediata superior tiene la obligación de intervenir a fin de garantizar la seguridad e integridad de las y los estudiantes, aún si dichas acciones se presenten fuera del plantel y horario escolares.²⁶ Asimismo, esta figura directiva debe participar en el establecimiento e implementación de medidas para garantizar la no repetición de estos eventos.

De existir un probable caso de abuso sexual, acoso escolar y/o maltrato en una escuela de educación básica pública, se aplicarán las acciones de actuación en donde se deberá proceder de la siguiente manera:

²⁶ Fundamentado en el Artículo 3 y 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 y en el Artículo 7 de la Ley General de Niños, Niñas y Adolescentes.

SEMAFORIZACIÓN

Es importante que al detectar una situación en donde está de por medio la integridad física y/o emocional, salud o vida de un o una estudiante, se evalúe la situación de acuerdo a la siguiente semaforización, la cual dará pauta al procedimiento más adecuado de actuación. **Todos los casos son considerados importantes, sin embargo, algunos requerirán atención urgente.**



ROJO

Se refiere a situaciones en flagrancia o en las que se observa o se tienen datos sobre un peligro inminente de abuso sexual, acoso escolar o maltrato, y en donde pudiera estar riesgo la integridad física y/o emocional, salud o vida del estudiante.



AMARILLO

Se refiere a situaciones en las que el o la estudiante expresa abiertamente estar siendo víctima de abuso sexual, acoso escolar o maltrato y señala a un posible agresor/a. Cualquier miembro de la comunidad escolar que observa o tenga evidencias de indicadores físicos, conductuales y/o emocionales que señalen un posible caso de abuso sexual, acoso escolar o maltrato.



VERDE

Se refiere a situaciones en las que se detecten indicadores de riesgo de un posible caso de abuso sexual, acoso escolar o maltrato que ya se consumó y que ya se atendió o que ya está siendo atendido. También aplica en situaciones en las que el o la estudiante señala a un posible agresor/a con el que ya no tiene contacto, o en situaciones en las que están implicados NNA con respaldo de acciones y acuerdos preventivos en conjunto con madres, padres y/o tutores.

PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN CASOS DE DETECCIÓN URGENTE POR SEMÁFORO ROJO



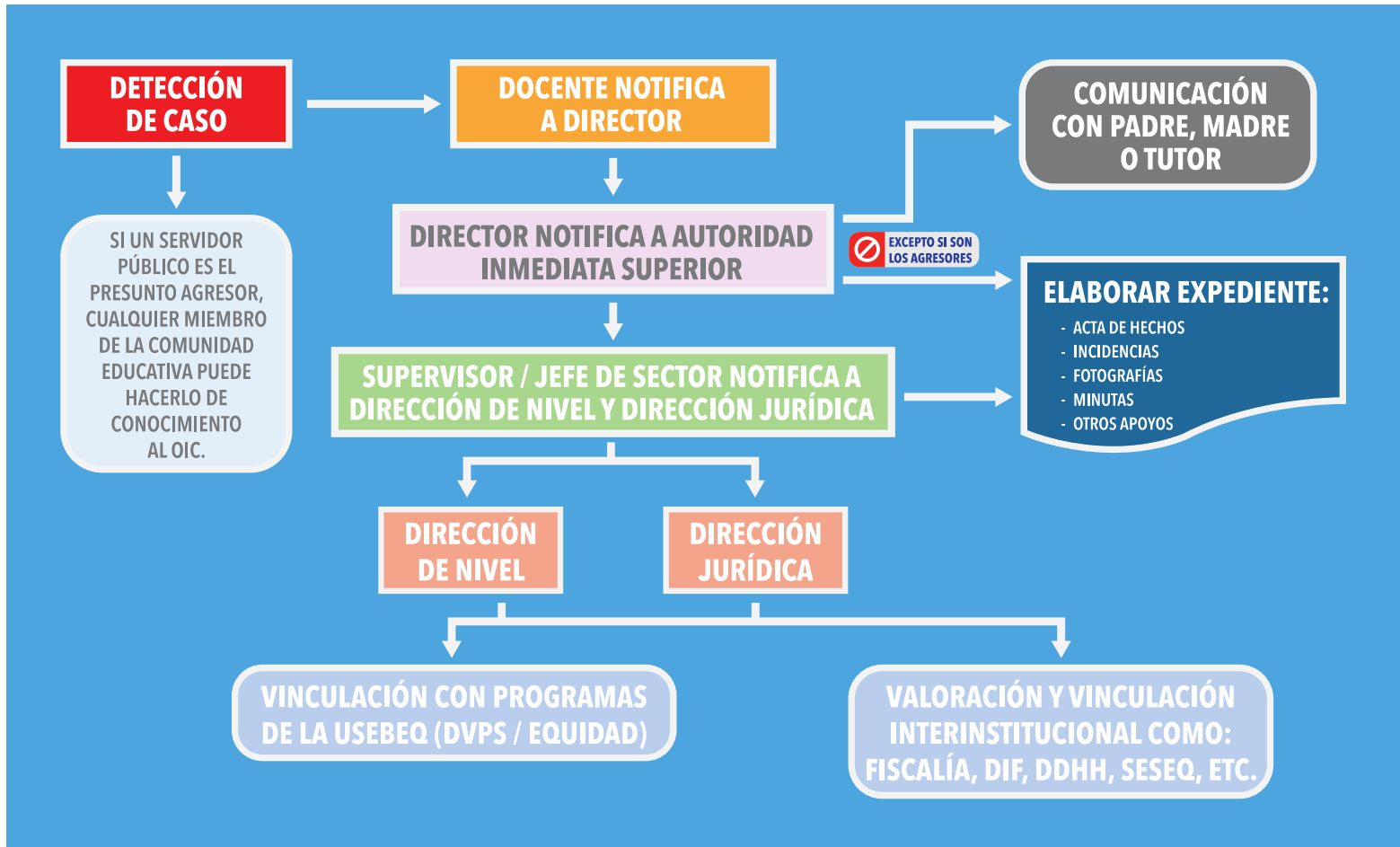
Descripción detallada del procedimiento:

1. En caso de presenciar una conducta que pueda ser constitutiva de delito o en donde esté en riesgo la salud y/o vida de NNA se deberá notificar de manera inmediata y con celeridad al Director, Directora, responsable de la escuela o autoridad inmediata superior, quien de igual manera dará aviso a las autoridades con funciones de servicios de salud o seguridad pública (número único de atención a emergencias) a fin de atender la situación y/o proceder legalmente contra la/s persona/s agresora/s e involucrada/s y salvaguardar la integridad, salud y vida de NNA.
2. En el caso de que la agresión se haya dado por parte de un/a servidor/a público/a (incluyendo figuras educativas, administrativas y/o de apoyo), cualquier miembro de la

comunidad educativa que tenga conocimiento de la presunta agresión, informará de inmediato al Órgano Interno de Control (OIC), sin importar el parentesco o relación con la presunta persona agresora. El contacto se puede hacer vía telefónica **indicando circunstancias de modo, tiempo y lugar**. Lo anterior, con la finalidad de que se tomen las medidas que procedan respecto a su situación administrativa.

3. El Director/a responsable de la escuela deberá informar a la madre, padre y/o tutor de la situación ocurrida, siempre y cuando no sean señalados por el o la estudiante como presuntos agresores, **si es así se omitirá este paso**.
4. El Director/a o responsable de la escuela deberá establecer comunicación directa con su autoridad inmediata, a fin de enterar de la situación a su Nivel Educativo correspondiente y a la Dirección Jurídica. Esta última hará la vinculación y **seguimiento jurídico** con las instancias competentes externas **de acuerdo a la naturaleza, estatus y tipificación del caso** (Procuraduría Estatal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Fiscalía General del Estado de Querétaro, Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, etc.).
5. Posterior a las notificaciones, el Director/a o responsable de la escuela elaborará el **Acta de Hechos** de acuerdo con el formato establecido en el *Anexo 2* de este documento, para añadirla en la conformación del expediente.
6. Todos los casos detectados deberán documentarse generando un expediente de manera inmediata, anexando según el caso; actas, minutas, incidencias y demás evidencias que serán informadas y entregadas al superior jerárquico de la estructura directiva establecida para cada nivel y/o modalidad educativa (evitar tomar fotografías de cara completa donde se distingan las facciones y/ o partes íntimas del NNA).
7. Una vez integrado el expediente en el que se registró el caso, la autoridad inmediata superior deberá remitirlo a la Dirección del nivel educativo correspondiente y a la Dirección Jurídica.

PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN CASO DE DETECCIÓN POR OBSERVACIÓN DE INDICADORES FÍSICOS O DE CONDUCTA (SEMÁFORO AMARILLO Y VERDE)



Descripción detallada del procedimiento:

1. Cualquier integrante de la comunidad escolar que se haya percatado de una situación de abuso sexual, acoso escolar o maltrato, o que cuente con registro de indicadores en donde una o un estudiante haya sido víctima de la violación de sus derechos humanos, deberá de notificar a su Director o Directora, responsable de la escuela o a la autoridad inmediata superior de manera directa y por escrito.
2. En el caso de que la agresión se haya dado por parte de una servidora o servidor público (incluyendo figuras educativas, administrativas y/o de apoyo), cualquier miembro de la comunidad educativa que tenga conocimiento de la presunta agresión informará de inmediato al Órgano Interno de Control (OIC), sin importar el parentesco o relación con la

presunta persona agresora. El contacto se puede hacer vía telefónica **indicando circunstancias de modo, tiempo y lugar**. Lo anterior, con la finalidad de que se tomen las medidas que procedan respecto a su situación administrativa.

3. Dentro de las competencias y tomando en cuenta el perfil profesional, implementar medidas que garanticen la integridad psico-emocional de él o la estudiante, a través de la supervisión constante de las actividades que realice al interior de la escuela.
4. Si NNA, quieren hablar, se les escuchará y dará confianza; se llevará a cabo un registro escrito que se anexará al expediente como evidencia del seguimiento realizado al caso. Así mismo, solicitar a la autoridad inmediata superior, apoyo del personal de psicología, prefectura u otro (en caso de contar con el mismo).
5. El Director/a o responsable de la escuela deberá informar a la madre, padre y/o tutor de la situación ocurrida, siempre y cuando no sean señalados por el o la estudiante como presuntos agresores, **si es así se omitirá este paso**. Lo anterior permite salvaguardar la integridad del NNA y evita conflictos de manera directa entre la escuela y los supuestos agresores.
6. El Director/a o responsable de la escuela elabora el Acta de Hechos (junto con la persona que informa), de acuerdo con el formato establecido en el *Anexo 2* de este documento, para añadirla a la conformación del expediente. Nunca se debe entrevistar a NNA para redactar el acta, con el fin de evitar en todo momento la revictimización.
7. Todos los casos detectados deberán documentarse generando un expediente de manera inmediata, anexando según el caso; actas, minutas, incidencias y demás evidencias que serán informadas y entregadas al superior jerárquico de la estructura directiva establecida para cada nivel y/o modalidad educativa (evitar tomar fotografías de cara completa donde se distingan las facciones y/ o partes íntimas del NNA).
8. Una vez que el expediente conformado por la autoridad escolar queda integrado, se deberá remitir a la Dirección del Nivel Educativo correspondiente y a la Dirección Jurídica.
9. En caso de que el expediente se detenga en una figura educativa (por omisión, negligencia, ausencia u otras dificultades), **cualquier miembro de la estructura directiva tiene la responsabilidad de hacerlo llegar a la siguiente autoridad inmediata**.

10. La escuela supervisará las actividades que realiza el o la menor de edad involucrado/a al interior de la escuela, e implementará las medidas recomendadas por las instancias competentes a efecto de garantizar su integridad física, social y/o emocional, favorecer su aprendizaje, así como la **confidencialidad ante la población en general, para evitar una posible revictimización.**
11. Las direcciones de cada nivel deberán garantizar el acompañamiento a la escuela y seguimiento al caso hasta el cierre del mismo.
12. La **Dirección Jurídica será el canal directo de comunicación para la vinculación interinstitucional** en los procedimientos de atención y apoyo jurídico de los casos presentados en escuelas públicas de educación básica que sean materia de este protocolo (Fiscalía General del Estado, Seguridad Pública Municipal, Defensoría de los Derechos Humanos, Procuraduría Estatal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Secretaría de Salud, entre otras).
13. Si existen dudas sobre los requerimientos relacionados con intervención o investigación de estos u otros casos realizados por instancias externas, la escuela deberá comunicarse a la Dirección Jurídica para la adecuada orientación.
14. Ante la solicitud formalizada de los ámbitos competentes de la Autoridad Educativa Local (USEBEQ), se procederá de acuerdo a las facultades correspondientes de cada área, para luego devolver a la brevedad la ficha informativa de la intervención realizada.

Nota: Las y los trabajadores de las escuelas, en su carácter de servidores/as públicos/as podrán ser sancionados de acuerdo a las disposiciones aplicables en materia laboral o administrativa.²⁷ Ante agresiones hacia las figuras educativas por otras personas de la comunidad escolar, podrán orientarse comunicándose con la Dirección Jurídica de la USEBEQ.

²⁷ De acuerdo a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.

RECOMENDACIONES GENERALES PARA PROBABLES CASOS DE ABUSO SEXUAL, ACOSO ESCOLAR Y MALTRATO

En caso de que NNA soliciten o hagan un **acercamiento directo** para comunicar o hacer referencia sobre un posible caso de abuso sexual, acoso escolar o maltrato, considere las siguientes recomendaciones:²⁸

¿Qué hacer?	¿Qué evitar?
<ul style="list-style-type: none"> • Recibir la información inmediatamente, estando disponible para escuchar a NNA en el momento que lo solicite, con tiempo y la privacidad adecuada. • Mostrar credibilidad ante el relato del NNA, con la finalidad de que proporcione la mayor cantidad de información al respecto. • Explicarle que no tiene la culpa de lo que le sucede. • Agradecerle por contar lo sucedido y decirle que ha sido muy valiente en hacerlo porque de esa forma se protegerá él/ella y podrá ayudar a que otros niños y niñas no les pase lo mismo. • Incluir mensajes como: “Las personas mayores están para cuidar a los NNA, siempre que un adulto lastima a un niño o niña es responsabilidad del adulto, porque él sabe que eso es incorrecto”; “Si una persona adulta está haciendo algo que te incomoda debes saber que él es responsable de lo que está sucediendo, no tú”. • Comunicarle que se buscará la forma en que se le pueda apoyar con el objetivo de protegerle. 	<ul style="list-style-type: none"> • Inducir y/o sugerir respuestas. • Entrevistar de manera insistente o de forma que pueda resultar agresiva para NNA (forzando a que responda preguntas que no quiera contestar o que solo puedan ser respondidas por “sí” o por “no”). • Manifestar alarma ante el relato. • Prometer que se mantendrá el secreto a las autoridades o realizar acciones que involucren a NNA sin explicarle de qué se tratan. • Solicitar que repita lo ocurrido ante otras personas en reiteradas ocasiones. • Realizar juicios de valor sobre madres, padres y/o tutores, sobre sí mismo/a o sobre su agresor/a o indagar sobre cuestiones de la vida privada que no tienen relación con los hechos. • Prejuizar, acercarse a los padres, madres o tutores de manera punitiva y/o hablarles de manera acusadora.

²⁸ Basadas en la obra Gestión escolar del maltrato y el abuso infantil: familia, escuela y entorno, Editorial Homo Sapiens de Castro Santander A., 2016.

MARCO JURÍDICO

Es obligación del Estado mexicano llevar a cabo acciones para la prevención e intervención oportuna ante cualquier forma de maltrato, acoso o abuso sexual infantil en contra de niñas, niños y adolescentes. En el ámbito de competencia de la Secretaría de Educación Pública, La Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la USEBEQ, dicha obligación se sustenta en las siguientes disposiciones.

Perspectiva de Derechos Humanos de Niñas, Niños y Adolescentes

Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la *dignidad humana*, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Son inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todas las personas tienen los mismos Derechos Humanos, sin discriminación alguna.

El reconocimiento de los Derechos Humanos obliga a los gobiernos a tomar una serie de medidas para su protección y ejercicio efectivo, e impide que se adopten aquellas que afecten su ejercicio; otorga a los individuos la posibilidad de exigirlos y también la obligación de respetar los derechos de todas las personas.

La Constitución Federal, los tratados internacionales ratificados por México y diversas leyes a nivel nacional y local, reconocen en sus textos los Derechos Humanos que gozan las personas que se encuentran en territorio nacional, así como las garantías para hacerlos efectivos.

En la sociedad existen grupos que por sus características particulares tienen mayor dificultad para acceder a su goce y satisfacción, tal es el caso de las niñas, niños y adolescentes.

Ellas y ellos dependen en gran medida de sus familias y otras personas adultas para hacer valer sus derechos, así como para satisfacer sus necesidades básicas de alimentación, salud, seguridad, entre otras. Cuando ello no se cumple, aumenta la probabilidad de que se vean expuestos/as a toda clase de situaciones que pueden poner en riesgo su integridad

física, psicológica, emocional e incluso su vida.

Durante siglos, las personas menores de edad han participado en la mayoría de espacios sociales siguiendo los procedimientos, formas y mecanismos que se aplican a las y los adultos, como si se tratara de individuos idénticos. No obstante, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que: “Desde la perspectiva de las características específicas de la infancia, en relación a su desarrollo cognitivo, emocional y moral, no puede darse el mismo trato [que a las personas adultas]. [Quienes] se encuentran en esa etapa de la vida poseen características específicas, estructurales que son muy distintas a las de los adultos.”

El Estado está obligado por el **artículo 4°** de la Convención sobre los Derechos del Niño a invertir el máximo de recursos económicos, educativos y humanos para lograr su salvaguarda y cumplimiento. En el año 2014 en México se expidió la *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*, la cual sirvió de modelo para que las entidades federativas elaboraran cada una su propia ley en la materia.

Convención sobre los Derechos del Niño

Instrumento adoptado en el marco de la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, fue aprobado por el Senado de la República el 19 de junio de 1990 y promulgado el 25 de enero de 1991 mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La Convención, como primera ley internacional sobre los derechos de los niños y niñas, es de carácter obligatorio para los Estados firmantes. Estos países informan al Comité de los Derechos del Niño sobre los pasos que han adoptado para aplicar lo establecido en la Convención (UNICEF, 2006).

De conformidad con su **Artículo 3°** referente al **Interés Superior del Niño**, nuestro país asumió el compromiso de asegurar a NNA la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, madres, tutores u otras personas responsables de estos/as ante la ley y, con ese fin, tomar todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

De igual forma, dicha disposición obliga a asegurar que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de NNA cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

En relación a lo anterior, el **Artículo 19** menciona: “Los Estados parte adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”.

Observación general N° 13 (2011), referente al derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia.

La observación general se basa en los siguientes supuestos y observaciones fundamentales:

- a) "La violencia contra los niños jamás es justificable; toda violencia contra los niños se puede prevenir".
- b) Un planteamiento de la atención y protección del niño basado en los derechos del niño requiere dejar de considerar al niño principalmente como "víctima" para adoptar un paradigma basado en el respeto y la promoción de su dignidad humana y su integridad física y psicológica como titular de derechos.
- c) El concepto de dignidad exige que cada niño sea reconocido, respetado y protegido como titular de derechos y como ser humano único y valioso con su personalidad propia, sus necesidades específicas, sus intereses y su privacidad.
- d) El principio del estado de derecho debe aplicarse plenamente a los niños, en pie de igualdad con los adultos.
- e) En todos los procesos de toma de decisiones debe respetarse sistemáticamente el derecho del niño a ser escuchado y a que sus opiniones se tengan debidamente en

cuenta, y su habilitación y participación deben ser elementos básicos de las estrategias y programas de atención y protección del niño.

- f) Debe respetarse el derecho del niño a que, en todas las cuestiones que le conciernan o afecten, se atienda a su interés superior como consideración primordial, especialmente cuando sea víctima de actos de violencia, así como en todas las medidas de prevención.
- g) La prevención primaria de todas las formas de violencia mediante servicios de salud pública y educación y servicios sociales, entre otros, es de importancia capital.
- h) El Comité de los Derechos del Niño reconoce la importancia primordial de la familia, incluida la familia extensa, en la atención y protección del niño y en la prevención de la violencia. Sin embargo, reconoce también que la mayor parte de los actos de violencia se producen en el ámbito familiar y que, por consiguiente, es preciso adoptar medidas de intervención y apoyo cuando los niños sean víctimas de las dificultades y penurias sufridas o generadas en las familias.
- i) El Comité de los Derechos del Niño también es consciente de que, en instituciones del Estado, como escuelas, guarderías, hogares y residencias, locales de custodia policial o instituciones judiciales, los niños son víctimas de actos de violencia intensa y generalizada, que pueden llegar hasta la tortura y el asesinato, por parte de agentes estatales, y de los grupos armados y el ejército que usan frecuentemente la violencia contra los niños.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Última reforma publicada DOF 18-11-2022)

Artículo 1°. “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los Derechos Humanos, en los términos que establezca la ley”.

Artículo 3°. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar,

primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Artículo 4°. Párrafo noveno “En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”.

Ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Querétaro

Artículo 1. “Esta Ley tiene por objeto, entre otros: I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos; II. Garantizar el pleno goce, respeto, protección y promoción de los Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes...”

Artículo 7. “Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, impulsarán la cultura de respeto, promoción y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, basada en los principios rectores de la Ley”.

Artículo 10. “Es deber de la familia, la comunidad a la que pertenecen, del Estado y, en general, de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio para la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como garantizarles un nivel adecuado de vida para su desarrollo integral”.

Artículo 11. Obliga a toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 12. Establece de manera enunciativa un catálogo de derechos, entre los que se encuentran el Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral; Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal; entre otros.

Además, establece que como deber de las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar el goce y disfrute de estos derechos a fin de lograr el desarrollo integral de todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición.

Artículo 41. “Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.

Corresponde a quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda o custodia de niñas, niños y adolescentes, la obligación primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo integral. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán a dicho fin mediante la implementación de acciones apropiadas”.

Artículo 42. “Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, física y emocional, a fin de lograr las mejores condiciones para favorecer su bienestar y desarrollo integral”.

Artículo 43. “Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar acciones necesarias para prevenir, proteger, atender, sancionar y erradicar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por: [entre otros]

I. El descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual”

“Las leyes estatales deberán establecer las disposiciones que orientarán las políticas de prevención, protección, atención, sanción y erradicación de los supuestos a que se refieren las fracciones anteriores...”

Artículo 53. Establece que “Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de Derechos Humanos y de igualdad, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los

Derechos Humanos, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables en la Entidad.

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda o custodia, tendrán derecho a intervenir en la educación que habrá de darse a niñas, niños y adolescentes.

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán”, [entre otros...]

IX. Implementar mecanismos para la atención, canalización y seguimiento de los casos que constituyan violaciones al derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes;

X. Fomentar la convivencia escolar armónica y la generación de mecanismos para la discusión, debate y resolución pacífica de conflictos;

XII. Se elaboren protocolos de actuación sobre situaciones de acoso o violencia escolar para el personal y para quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda o custodia;

Las autoridades escolares, en el ámbito de su competencia, deberán implementar medidas necesarias para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes”.

Artículo 54. “Las instituciones educativas en el Estado desarrollaran programas y medidas para que, por medio de la educación, se logren los siguientes fines [entre otros]:

V. Apoyar a niñas, niños y adolescentes que sean víctimas de violencia o que se encuentren en una situación de riesgo, brindándoles una atención especial;

IX. Difundir los Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercerlos”.

Artículo 55. “Sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones aplicables, las autoridades competentes llevarán a cabo las acciones o medidas necesarias para propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas, en el que se fomente la convivencia armónica y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, incluyendo la creación de mecanismos de mediación permanentes donde participen quienes ejerzan la patria potestad o tutela.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, y las instituciones académicas se coordinarán para:

- I. Diseñar estrategias y acciones para la detección temprana, contención, prevención y erradicación del acoso o la violencia escolar en todas sus manifestaciones, que contemplen la participación de los sectores público, privado y social, así como indicadores y mecanismos de seguimiento, evaluación y vigilancia;
- III. Establecer mecanismos gratuitos de atención, asesoría, orientación y protección de niñas, niños y adolescentes involucrados en una situación de acoso o violencia escolar; y...
- IV. Establecer y aplicar las sanciones que correspondan a las personas, responsables de centros de asistencia social, personal docente o servidores públicos que realicen, promuevan, propicien, toleren o no denuncien actos de acoso o violencia escolar, conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables”.

Ley de Educación del Estado de Querétaro (Última Actualización – 27-01-2023)

Artículo 4. “La educación que imparta el Estado, los municipios, los organismos descentralizados y los particulares, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en cualquiera de sus tipos y modalidades, se ajustará a lo establecido en los artículos 3o., de la Constitución Federal y 4 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en los tratados internacionales de los que México sea parte, en las leyes educativas federales, en la legislación aplicable a niños y jóvenes, en esta Ley y en los demás ordenamientos que de ellas emanen.

El criterio que orientará a la educación que se imparte en la Entidad, se basará en los resultados del progreso científico y tecnológico, combatirá la ignorancia en sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, y la discriminación, así como la violencia, especialmente la que se ejerce contra las mujeres, niñas, niños, jóvenes y adolescentes, debiendo implementar políticas públicas, orientadas a la transversalidad de criterios en los órdenes de gobierno estatal y municipales. Además:

- III.- Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin

de robustecer en el educando el aprecio para la dignidad de la persona e integridad de la familia y la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres y mujeres, buscando la prevención, identificación y atención de la violencia familiar, escolar y social; evitando los privilegios o discriminación, por motivo de razas, religión, grupos o sexos de los individuos”.

Artículo 8. En su segundo párrafo establece que “En el sistema educativo estatal deberá asegurarse la participación activa de todos los involucrados en el proceso educativo, con sentido de responsabilidad social, privilegiando la participación de los educandos, padres de familia y Docentes, para alcanzar los fines establecidos en el presente ordenamiento y demás leyes aplicables”.

Artículo 11. “La educación que se imparta en la Entidad, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o., de la Constitución Federal, tendrá los siguientes:

IV. Promover, a través de cursos, talleres u otras actividades, los valores de la justicia, la ética social, la observancia de la ley, la igualdad de los individuos ante ésta, la solución no violenta de conflictos, así como propiciar el conocimiento, defensa y respeto de los Derechos Humanos, para el desarrollo de una cultura de paz, de no violencia y no discriminación, en cualquiera de sus manifestaciones;

XIX. Fomentar programas, políticas y foros, tendientes a sensibilizar y concientizar a educandos y padres de familia, sobre el problema del acoso escolar y violencia entre los alumnos, con la finalidad de diagnosticar, prevenir y erradicar estas prácticas en el sistema educativo; y ...”

Artículo 33. “Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas locales y, en su caso, municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes: (Ref. P. O. No. 13, 12-III-14) ...

XV. Efectuar programas permanentes dirigidos a promover el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, promoviendo el respeto entre los alumnos y previniendo el acoso escolar, que tengan como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, con la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad en cada una de sus etapas de crecimiento; ...”

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) (Última reforma publicada DOF 23-03-2022)

Expedida el 4 de diciembre de 2014, tiene por objeto, entre otros, reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos; garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos, conforme a lo establecido en la Constitución y los tratados internacionales en la materia. Su última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) 23 marzo 2022.

De las disposiciones generales

Artículo 1°. “La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto:

- I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el Artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte;
- III. Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados;

Artículo 2. “Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:

- I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;

II. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y...

III. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia.

El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se atenderá a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales de que México forma parte”.

Artículo 6° y 8°. Se desprende que las autoridades federales, las entidades federativas y las municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias están obligadas a impulsar la cultura del respeto, promoción y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, basada en los principios rectores reconocidos por dicha Ley; entre esos principios se encuentran el interés superior de la niñez, la igualdad sustantiva, la no discriminación, la inclusión, la interculturalidad, el principio pro persona y el acceso a una vida libre de violencia.

Artículo 10. Establece que las referidas autoridades “adoptarán medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apátrida, o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos”.

Artículo 12. “Es obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y restitución integrales procedentes en términos de las

disposiciones aplicables”.

De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 13. Entre los derechos que la Ley reconoce a favor de las niñas, niños y adolescentes, se encuentra el derecho a una vida libre de violencia, de no discriminación, derecho a la educación, a la igualdad sustantiva y derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso.

Artículo 17. Refiere que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, especialmente a que se les brinde protección y socorro en cualquier circunstancia y con la oportunidad necesaria.

Artículo 46. “Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad”.

Artículo 47. “Las autoridades [de los tres órdenes de gobierno] están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados, [entre otros casos] por:

- I. El descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual;
- II. La corrupción de personas menores de dieciocho años de edad;
- III. Trata de personas menores de 18 años de edad, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables;

Del Derecho a la Educación

Artículo 57. Se establecen las obligaciones para las autoridades de los tres órdenes de gobierno con el propósito de garantizar la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, en las que “deberán:

- IX. Implementar mecanismos para la atención, canalización y seguimiento de los casos que constituyan violaciones al derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes.
- X. Fomentar la convivencia escolar armónica y la generación de mecanismos para la discusión, debate y resolución pacífica de conflictos.
- XII. Se elaboren protocolos de actuación sobre situaciones de acoso o violencia

escolar para el personal y para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia.

XVII. Administrar la disciplina escolar de modo compatible con la dignidad humana, impidiendo la imposición de medidas de disciplina que no estén previamente establecidas, sean contrarias a la dignidad humana o atenten contra la vida o la integridad física o mental de niñas, niños y adolescentes.

XVIII. Erradicar las prácticas pedagógicas discriminatorias o excluyentes que atenten contra la dignidad humana o integridad, especialmente los tratos humillantes y degradantes.

Ley General de Educación (Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2019)

Artículo 2°. “El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación. Para tal efecto, garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional”.

Artículo 7°. “Corresponde al Estado la rectoría de la educación; la impartida por éste, además de obligatoria, será:

I. Universal, al ser un derecho humano que corresponde a todas las personas por igual, por lo cual:

- a) Extenderá sus beneficios sin discriminación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y
- b) Tendrá especial énfasis en el estudio de la realidad y las culturas nacionales;

II. Inclusiva, eliminando toda forma de discriminación y exclusión, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras al aprendizaje y la participación, por lo que:

- a) Atenderá las capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos;
- b) Eliminará las distintas barreras al aprendizaje y a la participación que enfrentan cada uno de los educandos, para lo cual las autoridades educativas, en el ámbito

de su competencia, adoptarán medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables;

- c) Proveerá de los recursos técnicos-pedagógicos y materiales necesarios para los servicios educativos, y
- d) Establecerá la educación especial disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, la cual se proporcionará en condiciones necesarias, a partir de la decisión y previa valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y, en su caso, por una condición de salud;

III. Pública, al ser impartida y administrada por el Estado, por lo que:

- a) Asegurará que el proceso educativo responda al interés social y a las finalidades de orden público para el beneficio de la Nación, y
- b) Vigilará que, la educación impartida por particulares, cumpla con las normas de orden público que rigen al proceso educativo y al Sistema Educativo Nacional que se determinen en esta Ley y demás disposiciones aplicables;

IV. Gratuita, al ser un servicio público garantizado por el Estado, por lo que:

- a) Se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación de este servicio en la educación que imparta el Estado;
- b) No se podrá condicionar la inscripción, el acceso a los planteles, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos al pago de contraprestación alguna, ni afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los educandos, y
- c) Las donaciones o aportaciones voluntarias destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestación del servicio educativo. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, definirán los mecanismos para su regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia, además tendrán la facultad de apoyarse en instituciones que se determinen para tal fin, y...

V. Laica, al mantenerse por completo ajena a cualquier doctrina religiosa.

La educación impartida por los particulares con autorización o con reconocimiento

de validez oficial de estudios, se sujetará a lo previsto en la fracción VI del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Título Décimo Primero de esta Ley”.

Artículo 8°. “El Estado está obligado a prestar servicios educativos con equidad y excelencia. Las medidas que adopte para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales”.

Artículo 73. “En la impartición de educación para menores de dieciocho años se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.

Los Docentes y el personal que labora en los planteles educativos deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral.

En caso de que los Docentes, el personal que labora en los planteles educativos, así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún hecho que la ley señale como delito en agravio de los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente”.

Artículo 78. “Las madres y padres de familia o tutores serán corresponsables en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años para lo cual, además de cumplir con su obligación de hacerlos asistir a los servicios educativos, apoyarán su aprendizaje, y revisarán su progreso, desempeño y conducta, velando siempre por su bienestar y desarrollo.

En el ámbito de sus respectivas competencias, las autoridades educativas desarrollarán

actividades de información y orientación para las familias de los educandos en relación con prácticas de crianza enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia, uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, lectura, conocimiento y aprendizaje digital y otros temas que permitan a madres y padres de familia o tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos”.

Ley General de Salud en materia de Salud Mental y Adicciones (Última reforma publicada DOF 16 de mayo de 2022)

Artículo 72 Bis. “El propósito último de los servicios de salud mental es la recuperación y el bienestar, el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación.

La recuperación varía de persona a persona, de acuerdo con las preferencias individuales, significa el empoderamiento de la persona para poder tener una vida autónoma, superando o manejando el trauma.

La atención a la salud mental deberá brindarse con un enfoque comunitario, de recuperación y con estricto respeto a los derechos humanos de los usuarios de estos servicios, en apego a los principios de interculturalidad, interdisciplinariedad, integralidad, intersectorialidad, perspectiva de género y participación social”.

Ley General de Víctimas (Última reforma publicada DOF 28-04-2022)

Artículo 2. “El objeto de esta Ley es:

- I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es Parte y demás instrumentos de derechos humanos”.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (Última reforma publicada DOF 19-01-2023)

Artículo 1°. “Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato”.

La fracción III de dicho artículo, dispone que se entiende por discriminación “...toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia”.

Programa Sectorial de Educación derivado del Plan Nacional de Desarrollo 2020-2024

El Programa Sectorial de Educación 2020-2024 está en congruencia a las disposiciones normativas aplicables la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas; la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; entre otros.

En su objetivo prioritario 1 se establece el “Garantizar el derecho de la población en México a una educación equitativa, inclusiva, intercultural e integral, que tenga como eje principal el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes”.

El Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA)

El Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, fue mandado por la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de 2014 a efecto de que el Estado (en sus tres órdenes de gobierno) cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados. (Art 1. Fracción III, LGDNNA).

El Comité de los Derechos del Niño de la ONU incita al Estado parte a implantar sin demora el Sistema Nacional de Protección Integral y a velar por que cuente con los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para su correcto funcionamiento en los ámbitos federal, estatal y municipal.

El SIPINNA se encarga de coordinar las acciones del Gobierno de México para garantizar los derechos descritos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, bajo la premisa del Interés Superior de la Niñez.

Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (PRONAPINNA 2021-2024)

En los artículos 125, fracción VII y 130, fracción II de la LGDNNA se señala la obligación de elaborar y aprobar en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (PRONAPINNA), programa de carácter especial, conforme al artículo 26 de la Ley de Planeación; y que contiene las políticas, objetivos, estrategias, líneas de acción e indicadores prioritarios en materia de ejercicio, respeto promoción y protección integral de niñas, niños y adolescentes.

En la elaboración del PRONAPINNA, se consideró la participación de niñas, niños y adolescentes, así como representantes del sector público, privado y social. Los objetivos y estrategias prioritarias, así como las acciones puntuales del PRONAPINNA tienen como referente la Convención sobre los Derechos del Niño¹, ratificada por México el 21 de septiembre de 1990.

ACUERDO número 08/08/17 que modifica el diverso número 02/05/16 por el que se establecen los lineamientos para la constitución, organización y funcionamiento de los Consejos de Participación Social en la Educación, publicado el 11 de mayo de 2016.

Artículo 7. “En cada escuela pública de educación básica se constituirá y operará un Consejo Escolar de Participación Social en la Educación de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Educación.

En las escuelas particulares de educación básica deberán operar Consejos análogos a los Consejos Escolares de Participación Social en la Educación.

Atendiendo a sus características, las escuelas de educación indígena; las escuelas de educación comunitaria; las escuelas instaladas en casas hogar y orfanatos; las escuelas para niños y niñas de familias migrantes y jornaleros; las escuelas instaladas en centros penitenciarios; y las escuelas de educación especial que impartan educación básica, podrán constituir su Consejo Escolar de Participación Social en la Educación. En estos casos, el consejo se conformará por un profesor, por integrantes de la sociedad civil interesados en apoyar dicha instancia de participación social”.

Artículo 40. “El Consejo Escolar de Participación Social en la Educación tendrá las siguientes funciones [entre otras]:

- II. Conocer y dar seguimiento a las acciones que realicen las y los profesores y autoridades educativas señaladas en el segundo párrafo del artículo 42 de la Ley General de Educación;
- III. Conocer de las acciones educativas y de prevención que realicen las autoridades para que los educandos conozcan y detecten la posible comisión de actos que pongan en riesgo la seguridad e integridad de ellos o sus compañeros;
- IV. Sensibilizar a la comunidad, mediante la divulgación de material que prevenga la comisión de delitos en agravio de las y los educandos, para orientar a la defensa de los derechos de las víctimas de tales delitos, así como sobre el cuidado integral de su salud;
- V. Propiciar la colaboración de maestros y padres de familia para salvaguardar la integridad y educación plena de las y los educandos;
- VII. Promover las acciones que fortalezcan la corresponsabilidad de madres y padres

de familia en la educación de sus hijos;

XII. Opinar sobre asuntos pedagógicos, conocer la ruta de mejora escolar y coadyuvar a que se cumpla con los objetivos propuestos apoyando la organización y promoviendo la autonomía de gestión de la escuela;

XVI. Colaborar con la autoridad escolar y con el Consejo Técnico Escolar en el seguimiento de la normalidad mínima escolar

XX. Fomentar diversas acciones que promuevan el respeto entre los miembros de la comunidad escolar, con especial énfasis en evitar conductas y agresión entre los alumnos, y desalentar entre ellos prácticas que generen violencia y el consumo de sustancias nocivas para la salud;

XXI. Opinar en temas que permitan la salvaguarda del libre desarrollo de la personalidad, integridad y Derechos Humanos de los educandos”.

GLOSARIO

ASAEM: Protocolo para la Prevención, Detección y Actuación en Casos de Abuso Sexual, Acoso Escolar y Maltrato en Niñas, Niños y Adolescentes de Escuelas Públicas de Educación Básica del Estado de Querétaro.

AAM: Abuso, acoso, maltrato.

Actuación: Generar acciones para evitar o cesar el daño.

Agresión: Tiene relación con un ataque que se ejecuta contra alguien o algo, ya sea, de manera física o simbólica.

Asertiva/o: Dicho de una persona; que expresa su opinión de manera firme.

Comunidad educativa: Conjunto de todos los actores (internos y externos) que integran e influyen en el ámbito educativo.

Comunidad escolar: Se refiere a quienes están directamente involucrados en el ámbito de la educación escolar: estudiantes, Docentes, directivos, madres, padres y tutores.

CCT: Clave del Centro de Trabajo.

Detección: Identificar indicadores que pronostiquen posibles conductas de riesgo.

Discriminación: Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico, nacional o regional, género, edad, discapacidad, condición social, económica o de salud, por embarazo, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, trabajo desempeñado, costumbres, raza, ideologías, creencias religiosas, migración o cualquier otra condición que dé origen a conductas que atentan contra la dignidad humana o que tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Indivisibilidad: Principio constitucional en materia de Derechos Humanos. Indica que todos los Derechos Humanos son infragmentables sea cual fuere su naturaleza. Cada uno de ellos conforma una totalidad, de tal manera que se deben garantizar en esa integralidad por el Estado, pues todos ellos derivan de la necesaria protección de la dignidad humana.

Interdependencia: Principio constitucional en materia de Derechos Humanos. Consiste en que todos los Derechos Humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí, de tal forma que el respeto y garantía o bien, la transgresión de alguno de ellos, necesariamente impacta en otros derechos.

Interés Superior de la Niñez: Tomar acciones y decisiones en pro del bienestar y goce pleno de derechos de NNA.

Flagrancia: Momento en el cual el delito se está cometiendo.

NNA: Niñas, niños y adolescentes.

Normatividad: Se utiliza en el ámbito jurídico para designar tanto al conjunto de normas o reglas como a la compilación de disposiciones jurídicas elaboradas para uso interno en alguna institución gubernamental.

Órgano Interno de Control: Es la unidad administrativa de la USEBEQ a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos conforme a sus respectivas leyes.

Prevención: Observar y generar acciones para reducir situaciones de riesgo y aumentar factores de protección.

Programa Escolar de Mejora Continua (PEMC): Propuesta que plantea a partir de un diagnóstico de las condiciones actuales de la escuela, objetivos de mejora, metas y acciones dirigidas a resolver problemáticas escolares en tiempos establecidos.

Pro persona: Atiende a la obligación que tiene el Estado de aplicar la norma más amplia cuando se trate de reconocer los Derechos Humanos protegidos y, a la par, la norma más específica cuando se trate de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria.

Protocolo: Es una serie de mecanismos, lineamientos y procedimientos que estandarizan ciertos comportamientos para que éstos sean aplicados en un determinado ámbito o contexto.

REFERENCIAS

- Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (s/f). *Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Inicial, Básica, Especial y para Adultos de Escuelas Públicas en el Distrito Federal. 2015-2016*. Secretaría de Educación Pública. <https://upn099.mx/wp-content/uploads/2020/07/Gu%C3%ADa-Operativa-Escuelas-P%C3%BAblicas-DF-2015-2016.pdf>
- Castro Santander, A. (2015). *Autoridad y liderazgo educativo. El poder de servir*. Editorial Bonum.
- Castro Santander, A. (2016). *Gestión escolar del maltrato y el abuso infantil: familia, escuela y entorno*. Homo Sapiens Ediciones.
- Castro Santander, A. y Reta Bravo, C. (2014). *Bullying blando, bullying duro y cyberbullying*. Homo sapiens Ediciones.
- Cyrułnik, B. (2009). *De cuerpo y alma. Neuronas y afectos: La conquista del bienestar*. Gedisa.
- Diener, E., y Seligman, M. (2004). Beyond money: Towards an economy of well-being. *Psychological Science in the Public Interest*, 5(1), 1-31. <https://journals.sagepub.com/doi/epub/10.1111/j.0963-7214.2004.00501001.x>
- Fernández-Abascal, E. (2009). *Emociones positivas*. Pirámide.
- Gardner, H. (1983). *Inteligencias múltiples*. Paidós.
- Goleman, D. (2006). *Inteligencia Social*. Planeta.
- Guilford, J. P. (1950). Creativity. *The American Psychologist*, 5(9), 444–454. <https://doi.org/10.1037/h0063487>
- Leñero Llaca, M. (2011). *Equidad de género y prevención de la violencia en secundaria*. Secretaría de Educación Pública. <http://niprincesasnisuperheroes.net/npns/archivos-lecturas-pdf/secundaria/modulo-3/EQUIDAD%20DE%20GENERO%20Y%20PREVENCION%20DE%20LA%20VIOLENCIA%20EN%20SECUNDARIA.pdf>
- Lorenz, K. (1992). *Sobre la agresión*. Siglo XXI.
- Michelson, L. y cols. (1987). *Las habilidades sociales en la infancia: Evaluación y tratamiento*. Martínez Roca.

- Monjas, L. M. (2000). *La timidez en la infancia y en la adolescencia*. Pirámide.
- Piñuel, I. y Cervera M. (2016). *Tratamiento EMDR del mobbing y el bullying. Una guía para terapeutas*. Editorial EOS.
- Rodicio-García, M. e Iglesias-Cortizas, M. (2011). *El acoso escolar. Diagnóstico y prevención*. Biblioteca de la Nueva Educación.
- Rosas, R., Boetto, C. y Jordan, V. (1999). *Introducción al estudio de la inteligencia*. Ediciones Universidad Católica de Chile.
- Schmelkes, S. (coord.). (2006). *El enfoque intercultural en educación. Orientaciones para maestros de primaria*. Secretaría de Educación Pública.
http://plataformaeducativa.se.jalisco.gob.mx/elpunto/sites/default/files/el_enfoque_intercultural_en_educacion.pdf
- Seligman, M. (2011). *La auténtica felicidad*. Zeta de Bolsillo.
- Trinidad, D. y Johnson, C. (2002) The association between emotional intelligence and early adolescent tobacco and alcohol use. *Personality & Individual Differences*, 32(1), 95-105. <https://www.sciencedirect.com/journal/personality-and-individual-differences/vol/32/issue/1>
- Tsang, J. (2006). Gratitude and prosocial behavior: An experimental test of gratitude. *Cognition and Emotion*. 20(1), 138-148.
https://www.researchgate.net/publication/213679207_Gratitude_and_prosocial_behavior_An_experimental_test_of_gratitude
- Wilson, D. (2010). Health consequences of childhood sexual abuse. *Perspectives in Psychiatric Care*, 46(1), 56-64.
<https://onlinelibrary.wiley.com/toc/17446163/2010/46/1>

Consultas de páginas Web:

- Asociación Española de Pediatría. (Recuperado en marzo de 2023). *Definiciones sobre tipos de violencia*. UNICEF. <https://www.aeped.es/una-vision-global-violencia-contra-ninos/definiciones>
- Centro de Integración Ciudadana. (Recuperado en marzo de 2023). *Cada 9 minutos una persona es víctima de abuso sexual*. <https://almomento.mx/9-minutos-una-persona-victima-abuso-sexual-muchas-ellas-ninos-cic/>
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Recuperado en marzo de 2023). *Panorama Social en América Latina 2011*.
<http://www.cepal.org/es/publicaciones/panorama-social-de-america-latina-2011>

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). (Recuperado en marzo de 2023):
<http://www.cndh.org.mx/>

Diario Oficial de la Federación (2019). *Reglas de Operación del Programa Nacional de Convivencia Escolar para el Ejercicio Fiscal 2020*. Recuperado en marzo de 2023 de
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5583050&fecha=29/12/2019#qsc.tab=0

Diario Oficial de la Federación (2021). *Programa Nacional de Protección de Niñas, niños y Adolescentes*. Recuperado en marzo de 2023 de
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5639886&fecha=31/12/2021#qsc.tab=0

Diario Oficial de la Federación (2022). *Ley General en materia de Salud Mental y Adicciones*. Recuperado en marzo de 2023 de
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5652074&fecha=16/05/2022#qsc.tab=0

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (2019). *Estrategia de protección a la infancia*. Recuperado en marzo de 2023 de <https://www.un.org/ruleoflaw/es/un-and-the-rule-of-law/united-nations-childrens-fund/>

Gobierno de México (2016). *Diálogos por la Justicia Cotidiana 2016*. Recuperado en marzo de 2023 de <https://www.gob.mx/justiciacotidiana>

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro (2015). Recuperado en marzo de 2023 de
<http://legislaturaqueretaro.gob.mx/app/uploads/2016/01/LEY054.pdf>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2014). *Encuesta de Cohesión Social para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia (ECOPRED, 2014)*. Recuperado en marzo de 2023 de
http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/encuestas/hogares/especiales/ecopred/2014/doc/ecopred14_presentacion_ejecutiva.pdf

Naciones Unidas (1996-2022). *Convención de los Derechos de los Niños*. Recuperado en marzo de 2023 de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico. Recuperado en marzo de 2023 de <http://www.oecd.org/centrodemexico/>

Organización Mundial de la Salud (s/f). Recuperado en marzo de 2023 de <http://www.who.int/es/>

Organización Mundial de la Salud (2013). *Definición de Abuso Sexual*. Recuperado en marzo de 2023 de <https://www.unicef.org/argentina/>

Organización Mundial de la Salud (2022). *Maltrato Infantil*. Recuperado en marzo de 2023: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/child-maltreatment>

Programa Sectorial de Educación (2020-2024). Plan Nacional de Desarrollo 2020-2024. Recuperado en marzo de 2023 de https://www.planeacion.sep.gob.mx/Doc/planeacion/mediano_plazo/dof_leysep_2020.pdf

Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes 2021-2024. Recuperado en marzo de 2023 de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/691437/PRONAPINNA_2021-2024.pdf

Save the Children (2012). *Violencia sexual contra los niños y las niñas. Abuso y explotación sexual infantil. Guía de formación básica para profesionales. España*. Recuperado en marzo de 2023 de https://www.savethechildren.es/sites/default/files/imce/docs/violencia_sexual_contra_losninosylasninas.pdf

Secretaría de Educación Pública. Recuperado en marzo de 2023 en: <http://www.gob.mx/sep>

Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (2022). *Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes*. Recuperado en marzo de 2023 de [https://www.gob.mx/sipinna/documentos/ley-general-de-los-derechos-de-ninas-ninos-y-adolescentes-reformada-20-junio-2018#:~:text=Tiene%20por%20objeto%2C%20entre%20otros,\(DOF\)%202023%20marzo%202022](https://www.gob.mx/sipinna/documentos/ley-general-de-los-derechos-de-ninas-ninos-y-adolescentes-reformada-20-junio-2018#:~:text=Tiene%20por%20objeto%2C%20entre%20otros,(DOF)%202023%20marzo%202022)

Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (2021). *¿Qué es el SIPINNA?* Recuperado en marzo de 2023 de: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/629040/QUE_ES_EL_SIPINNA-120421-VF-.pdf

UNICEF (2005). *Estado mundial de la infancia. La infancia amenazada*. Recuperado en marzo de 2023 de https://www.unicef.cl/centrodoc/pdf/estados/sowc05_sp.pdf

Herramientas de apoyo

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. *Recomendación General Número 21 de la prevención, detección y sanción de casos de violencia sexual de niñas y niños en los centros Escolares*. Recuperado en marzo de 2023 en: <https://www.cndh.org.mx/documento/recomendacion-general-212014>

Duro, E., (Dir. Editorial). (2014). *Guía de orientación para la intervención en situaciones conflictivas y de vulneración de derechos en el escenario escolar*. UNICEF. Recuperado en marzo de 2023 en: http://www.unicef.org/argentina/spanish/Guia_de_orientacion_WEB.pdf

Gobierno del Estado de Baja California - Sistema Educativo Estatal. (2016). *Lineamientos para la prevención, detección, canalización y atención de alumnos y alumnas en situación de riesgo por Violencia, Maltrato o Agresión Sexual*. Subsecretaría de Educación Básica - Dirección de Educación Básica. Unidad Jurídica de Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Protocolo Nacional de Coordinación Interinstitucional (julio de 2021). Recuperado en marzo de 2023 https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-09/Protocolo_Nacional_NNA-VF-MAR2021.pdf

Protocolo Nacional de Coordinación Interinstitucional para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Violencia (2021). Recuperado en marzo de 2023 de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/622678/Protocolo_Nacional_NN_A-VF-MAR2021.pdf

Recomendación General Número 21 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Recuperado en marzo de 2023 en: <https://www.cndh.org.mx/>

Vainstein, N., Fernández, A., Padín, C., Zito, V., Pinto, G. y Duro, E. (2013). Anexo 1. Protocolo de detección y derivación de situaciones de ASI a niñas, niños y adolescentes desde el ámbito educativo. En *Por qué, cuándo y cómo intervenir desde la escuela ante el maltrato a la infancia y la adolescencia. Abuso Sexual. Guía conceptual*. UNICEF. Recuperado en marzo de 2023 de <https://www.ahoraquelovesdinomas.com/docs/guia-intervencion-abuso-sexual-infantil.pdf>

ANEXOS

ANEXO 1 - DIRECTORIO INSTITUCIONAL (USEBEQ) PARA CONTACTAR Y/O ACUDIR EN CASOS DE ABUSO SEXUAL, ACOSO ESCOLAR O MALTRATO

Institución	Área	Datos del contacto
UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO (REGIÓN IV) Dirección: Avenida del Magisterio, número 1000, Colonia Colinas del Cimatario, Santiago de Querétaro, Qro.	USEBEQ	TELÉFONO 01(442) 2 38 6000
	Subcoordinación de Gestión Educativa	EXTENSIÓN: 1602
	Dirección de Educación Inicial y Preescolar.	EXTENSIÓN: 1652
	Dirección de Educación Primaria.	EXTENSIÓN: 1702
	Dirección de Educación Secundaria.	EXTENSIÓN: 1802
	Departamento de Secundarias Técnicas.	EXTENSIÓN: 1842
	Departamento de Telesecundarias.	EXTENSIÓN: 1862
	Departamento de Educación Especial.	EXTENSIÓN: 1762
	Departamento de Educación Física.	EXTENSIÓN: 1742
	Departamento de Valores y Promoción Social.	EXTENSIÓN: 1963 y 1973
	Dirección Jurídica.	EXTENSIÓN: 1062
	Departamento de Normatividad.	EXTENSIÓN: 1063
Órgano Interno de Control.	EXTENSIÓN: 1022	
DEPARTAMENTO DE SERVICIOS REGIONALES III Dirección: Hacienda San Jacinto. Calle Av. De la Cruz N°44, Guadalupe de las Peñas, San Juan del Río, Qro.	Jefatura de Servicios Regionales III.	427-131-1201 EXTENSIÓN: 3001
	Auxiliar Jurídico.	427-131-1200 EXTENSIÓN: 3040
	Atención a Denuncias.	427-131-1200 EXTENSIÓN: 3050
	Subjefatura Técnico Pedagógica.	427-131-1207 EXTENSIÓN: 3090
DEPARTAMENTO DE SERVICIOS REGIONALES II Dirección: Calle Ezequiel Montes, Zona Centro, Cadereyta de	Jefatura de Servicios Regionales.	441 277-50-30 EXTENSIÓN: 3502
	Auxiliar Jurídico.	441 277-50-32 EXTENSIÓN: 3503
	Atención a Denuncias.	441 277-50-32 EXTENSIÓN: 3540
	Subjefatura Técnico Pedagógica.	441 277-50-34 EXTENSIÓN: 3531



Montes, Qro.		
DEPARTAMENTO DE SERVICIOS REGIONALES I Dirección: Calle Rivera Del Río, Ref. Prolongación Jiménez, Calle Paso De Los Adobes, Jalpan De Serra, Querétaro	Jefatura de Servicios Regionales.	441 296-00-75 441 296-01-51 EXTENSIÓN: 3202
	Subjefatura Técnico Pedagógica.	EXTENSIÓN: 3330
	Auxiliar Jurídico.	EXTENSIÓN: 3342
	Atención a Denuncias.	EXTENSIÓN: 3340



ANEXO 2 - FORMATO DE ACTA DE HECHOS

ACTA DE HECHOS

EN 1 DEL MUNICIPIO DE 2, QRO. SIENDO LAS 3 HORAS DEL DÍA 4 DEL MES DE 5 DEL AÑO 6 PRESENTE EN EL LOCAL QUE OCUPA 7 DE LA ESCUELA 8, EL C. 9, QUIEN ACTÚA CON TESTIGOS DE ASISTENCIA LOS CC. 10 Y 11; ESTO CON EL PROPÓSITO DE REPORTAR LA SIGUIENTE SITUACIÓN, EN DONDE ESTÁ (N) INVOLUCRADO (S): 12 POR INCURRIR EN UN POSIBLE CASO DE 13 DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

HECHOS

14

- 1. _____
2. _____
3. _____

A PARTIR DE LA INTERVENCIÓN PREVENTIVA Y DE ATENCIÓN AL ASUNTO PLANTEADO, SE HAN REALIZADO LAS SIGUIENTES ACCIONES 15

SIN OTRO HECHO QUE HACER CONSTAR, SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE, FIRMANDO LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON; ASIMISMO TÚRNESE A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE PARA QUE SE INVESTIGUEN LOS HECHOS Y SE PROCEDA CONFORME A DERECHO.

16

DIRECTOR U OTRO

17

TESTIGO DE ASISTENCIA

18

TESTIGO DE ASISTENCIA

19

TESTIGO DE CARGO

20

TESTIGO DE CARGO

INSTRUCTIVO PARA LA FORMULACIÓN DEL ACTA DE HECHOS

1. SE ANOTARÁ EL NOMBRE DEL LUGAR EN DONDE SE LEVANTA EL ACTA.
2. SE ANOTARÁ EL NOMBRE DEL MUNICIPIO.
3. SE ANOTARÁ LA HORA Y MINUTOS EN QUE SE LEVANTA EL ACTA.
4. SE ANOTARÁ LA FECHA EN QUE SE LEVANTA EL ACTA.
5. SE ANOTARÁ EL MES EN QUE SE LEVANTA EL ACTA.
6. SE ANOTARÁ EL AÑO EN QUE SE LEVANTA EL ACTA CON NÚMERO Y LETRA.
7. SE ANOTARÁ EL LUGAR (DIRECCIÓN, SALA DE JUNTAS, SUPERVISIÓN, ETC.) DONDE SE LEVANTA EL ACTA.
8. SE ANOTARÁ EL NOMBRE DEL CENTRO DE TRABAJO DONDE SE LEVANTA EL ACTA, **CLAVE (CCT)**, NIVEL, TURNO, UBICACIÓN, TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO SI CUENTA CON ELLOS.
9. SE ANOTARÁ EL NOMBRE Y CARGO DE LA AUTORIDAD QUIEN LEVANTA EL ACTA (DIRECTOR/A, SUBDIRECTOR/A, SUPERVISOR/A, JEFE/A DEL DEPARTAMENTO, ETC.).
10. SE ANOTARÁ EL NOMBRE DEL PRIMER TESTIGO DE ASISTENCIA.
11. SE ANOTARÁ EL NOMBRE DEL SEGUNDO TESTIGO DE ASISTENCIA.
12. SE ANOTARÁ EL NOMBRE DEL PRESUNTO/A AGRESOR/A INVOLUCRADO/A DIRECTAMENTE EN LOS HECHOS, O EN EL CASO DE ACOSO ESCOLAR, LOS NOMBRE DE LOS NIÑOS, NIÑAS O ADOLESCENTES INVOLUCRADOS.
13. SE ANOTARÁ LA CONDUCTA EN QUÉ INCURRIÓ EL PRESUNTO/A AGRESOR/A, O LA/S NIÑA/S, NIÑO/S Y ADOLESCENTE/S.

*EN CASO DE NO CONTAR CON EL SEÑALAMIENTO DE UN POSIBLE AGRESOR, COLOCAR LA SIGUIENTE REDACCIÓN: “QUIEN RESULTE RESPONSABLE”

14. SE ANOTARÁN TODOS LOS HECHOS QUE SE LE IMPUTAN AL POSIBLE AGRESOR/A, QUE INCLUYAN CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR, HACIENDO UNA RELACIÓN Y DESCRIBIENDO TODA LA DOCUMENTACIÓN Y DEMÁS PRUEBAS RELACIONADAS CON EL ASUNTO; ASÍ COMO INDICADORES DE RIESGO OBSERVADOS EN NNA Y LAS DECLARACIONES DE LAS PERSONAS QUE DECLAREN EN CONTRA DEL PRESUNTO/A AGRESOR/A.

*PARA EL CASO DE ACOSO ESCOLAR, SE ANOTAN LOS HECHOS OCURRIDOS ENTRE LAS O LOS ESTUDIANTES.

*NARRAR SITUACIONES RELEVANTES COMO:

A) DESCRIPCIÓN DE LAS PALABRAS EXACTAS QUE FUERON UTILIZADAS POR NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CUANDO REFIRIERON LA CONDUCTA, O DE LA PERSONA ADULTA QUE DENUNCIÓ;



B) NARRAR LA CONDUCTA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES O LA PERSONA ADULTA, EN SU CASO;

C) DESCRIBIR EL ASPECTO GENERAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

D) SI DECLARAN ESTUDIANTES, DEBEN ESTAR PRESENTES SUS PADRES, MADRES O QUIEN EJERZA LA PATRIA POTESTAD O TUTELA, FIRMANDO TAMBIÉN EN EL ACTA.

15. SE ANOTARÁN LAS ACCIONES REALIZADAS A PARTIR DE LA INTERVENCIÓN PREVENTIVA Y DE ATENCIÓN.

16. SE ANOTARÁ EL NOMBRE Y CARGO DE LA AUTORIDAD QUE LEVANTA EL ACTA. (FIRMA).

17. SE ANOTARÁ EL NOMBRE DEL PRIMER TESTIGO DE ASISTENCIA. (FIRMA).

18. SE ANOTARÁ EL NOMBRE DEL SEGUNDO TESTIGO DE ASISTENCIA. (FIRMA).

19. SE ANOTARÁ EL NOMBRE DEL PRIMER TESTIGO DE CARGO. (FIRMA).

20. SE ANOTARÁ EL NOMBRE DEL SEGUNDO TESTIGO DE CARGO. (FIRMA).

NOTA: EN CASO DE NO CONTAR CON LA CANTIDAD DE PERSONAL SUFICIENTE PARA LAS FIRMAS EN LOS ESPACIOS REQUERIDOS, ESPECIFICAR LAS RAZONES EN UNA NOTA AL PIE.